



2ª Modificación del Área 5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10) de las NN.SS. de Legorreta

Promotor

Legorretako Udala

Fase

Documento Ambiental Estratégico-EAE Simplificada

Fecha

septiembre 2024

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Marco legislativo.....	1
1.2. Equipo de trabajo.....	1
2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.....	2
3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.....	3
3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.....	3
3.2. Alcance y objetivos de la Modificación de las NN.SS.....	3
3.3. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la 2ª modificación.....	3
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL AREA 5.2.1 DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	4
4.1. Delimitación y características del ámbito.....	4
4.2. Información de la situación actual.....	4
4.3. Análisis de alternativas.....	5
4.3.1. Alternativa 0 – Estado actual.....	5
4.3.2. Alternativa 1. Nueva propuesta devenida del convenio de 2019 y actualizada a 23 de enero de 2023.....	5
4.3.3. Análisis ambiental de las alternativas.....	5
4.4. Características de la ordenación propuesta.....	6
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	7
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	8
6.1. Delimitación y características físicas del ámbito.....	8
6.2. Clima.....	8
6.3. Características topográficas.....	9
6.4. Litología y Geología.....	10
6.5. Infraestructura verde.....	11
6.6. Hidrología.....	11
6.6.1. Hidrología superficial.....	11
6.6.2. Hidrología subterránea.....	12
6.7. Vegetación.....	12
6.8. Hábitats de Interés Comunitario.....	13
6.9. Fauna.....	13
6.10. Lugares protegidos.....	15
6.11. Espacios Naturales Protegidos.....	15
6.12. Paisaje.....	16
6.13. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido.....	17
6.14. Riesgos ambientales naturales.....	18

6.14.1.	Riesgo de erosión	18
6.14.2.	Riesgo sísmico.....	18
6.14.3.	Riesgo incendio	18
6.14.4.	Inundabilidad	18
6.14.5.	Vulnerabilidad acuíferos.....	19
6.15.	Riesgos ambientales antropogénicos.....	20
6.15.1.	Calidad del aire	20
6.15.2.	Contaminación acústica	20
6.15.3.	Riesgo de transporte de mercancías peligrosas.....	20
6.15.4.	Suelos potencialmente contaminados	21
6.15.5.	Cambio climático	21
6.16.	Medio Socioeconómico	22
7.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN	24
7.1.	Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.	24
7.2.	Matriz de Impactos.....	24
7.3.	Impactos en la fase de construcción y explotación	25
7.3.1.	Ocupación y usos del suelo	25
7.3.1.	Afección sobre el medio hídrico.....	25
7.3.2.	Afección a la vegetación	25
7.3.3.	Afección a la fauna.....	25
7.3.4.	Afección al paisaje	26
7.3.5.	Afección al ruido y contaminación atmosférica	26
7.3.6.	Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación	26
7.3.7.	Afección por la presencia de suelos contaminados.....	27
7.3.8.	Afección sobre la movilidad y el tráfico	27
8.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	28
8.1.	Directrices de Ordenación Territorial (DOT).....	28
8.2.	El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)	28
8.3.	Plan Territorial Sectorial Agroforestal.....	29
8.4.	Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV	29
8.5.	Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.....	29
8.6.	Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral.....	29
8.7.	Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria	30
8.8.	Plan Territorial Sectorial Zonas húmedas	30
9.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	31
10.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.....	33
11.	PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	34
11.1.	Medidas generales para los proyectos que desarrollen la 2ª Modificación de las NN.SS.....	34
11.2.	Medidas en fase de Construcción y Explotación.....	36
12.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA 2ª MODIFICACIÓN.	40
12.1.	Indicadores de control.....	40
12.2.	Objetivos de los indicadores de control.....	41
13.	PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO	43

14. ANEXO I - ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	44
15. ANEXO II- CARTOGRÁFICO	48
16. ANEXO II - ESTUDIO ACÚSTICO.....	49

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco legislativo

La Evaluación Ambiental Estratégica introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes y Proyectos de Ordenación Territorial con incidencia significativa en el medio ambiente. Esta técnica se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar impactos sobre la naturaleza, internalizando las externalidades ambientales generadas por la ordenación urbanística del territorio, al poder elegir entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los valores ambientales desde su perspectiva global y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actuaciones proyectadas.

La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, constituye la referencia legislativa a nivel estatal, y unifica en una sola norma la legislación anterior, la Ley 9/2006, de 28 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como las modificaciones posteriores al texto refundido. Establece el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, refunde la Ley 21/2013 con la legislación autonómica previa en materia de evaluación ambiental. El Título V, de evaluación ambiental, actualiza el régimen de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos recogidos en el Anexo II de la ley en aras a hacer efectiva la integración de los aspectos ambientales en su elaboración, aprobación o autorización, seleccionando las alternativas que resulten ambientalmente viables y estableciendo las medidas de todo tipo para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por otro lado, el **Decreto 211/2012 de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas**, establece el marco de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia.

El contenido del **presente documento** se adapta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, e irá acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador del plan con la 2ª Modificación del área 5.2.1. y la documentación exigida por la legislación sectorial.

El documento servirá para que el Ayuntamiento de Legorreta, solicite al órgano ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

1.2. Equipo de trabajo

El borrador del plan de Legorreta, relativa a la zona del Área 5.2.1., ha sido redactado por los arquitectos urbanistas de la empresa Hirigrama. La empresa Geotech se encarga las tareas de redacción del Documento Ambiental Estratégico, con un equipo liderado por Vicente López, geógrafo, encargado del presente documento y de su cartografía asociada.

Los datos identificativos de los miembros del equipo redactor son los siguientes:

- **Vicente López Encinas**, Geógrafo, Nº de Colegiado 555, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.
- **Lorea Dueñas Urcelay**, Ingeniera Técnica en Topografía, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

Las Revisión de las NNSS de Legorreta fue aprobada definitivamente, con condiciones, el 26 de octubre de 2010, entrando en vigor el 24 de abril de 2011.

Construcciones VICTOR MUGICA S.L. interpuso un recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo de 5 de Abril de 2011 citado.(Recurso nº 1.387/11).

Con fecha 3 de Diciembre de 2012. la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictó la SENTENCIA nº 649/2012 en relación al citado recurso, estimando parcialmente, aunque en lo fundamental.

El Consejo de Diputados, de 30 de abril de 2013, acordó disponer el cumplimiento de la sentencia, requiriendo al Ayuntamiento de Legorreta la acomodación del planeamiento urbanístico a lo declarado en la misma.

El 23 de mayo de 2017 la Diputación Foral aprueba definitivamente la Modificación puntual del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Legorreta de Kale Nagusia 6, 8 y 10, publicándose en el BOG el 29 de mayo de 2017.

La propiedad del ámbito presenta Recurso de Reposición contra la resolución de Alcaldía, de fecha 20 de julio de 2017, que acordaba desestimar la solicitud de licencia de edificación de la parcela nº 10.

El Ayuntamiento adquiere la propiedad del local de la planta baja de la edificación nº 8 de Kale Nagusia (lindante al edificio Consistorial), para atender las necesidades administrativas de la Administración Local, aunque no se puede ocupar en toda su extensión debido a un derecho real de servidumbres de luces y vistas que dispone la parcela nº 10 sobre la parcela nº 8.

A la vista de lo anterior y para no seguir dilatando el conflicto y en aras al interés general del municipio, el Ayuntamiento ha analizado y reconsiderado la situación para la búsqueda de un arreglo entre las partes, alcanzando un acuerdo global con la propiedad que permita dirimir el conflicto en el que se encuentran inmersos. A tal efecto las partes han firmado un Convenio Urbanístico el 11 de octubre de 2019.

El edificio nº 6 fue derruido, tras su declaración legal de ruina y actualmente la parcela se encuentra cedida según lo determinado en el convenio urbanístico.

A fecha de 23 de enero de 2023, y al no haber alcanzado ni materializado los principales compromisos adquiridos, los suscriptores consideran necesario actualizar dicho acuerdo firmando una actualización del mismo.

3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.

La justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación viene argumentada por los antecedentes antes descritos y el convenio de 23 de enero de 2023, que emplaza a la segunda modificación puntual la finalidad de consolidar y posibilitar los usos existentes, así como redefinir la ordenación y los parámetros de edificabilidad para ajustarlos a las necesidades expuestas.

Convenio que señala además, que a pesar de que el proceso de revisión y redacción del Plan General se ha iniciado, las partes estiman que es urgente regenerar el área de Kale Nagusia a través de un instrumento más inmediato.

3.2. Alcance y objetivos de la Modificación de las NN.SS.

Los Objetivos Generales de la actuación son los siguientes:

- Se establecerán las nuevas alineaciones edificatorias para el conjunto de las parcelas 6, 8 y 10 de kale Nagusia, en el lindero sur de las fincas.
- Se eliminará el derecho real de servidumbre de luces y vistas que limita la superficie de uso en planta baja del edificio nº 8.

3.3. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la 2ª modificación

La justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación viene argumentada por los antecedentes antes descritos y el convenio de 23 de enero de 2023, que emplaza a la segunda modificación puntual, la finalidad de consolidar y posibilitar los usos existentes, así como redefinir la ordenación y los parámetros de edificabilidad para ajustarlos a las necesidades expuestas.

Convenio que señala además, que a pesar de que el proceso de revisión y redacción del Plan General se ha iniciado, las partes estiman que es urgente regenerar el área de Kale Nagusia a través de un instrumento más inmediato.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL AREA 5.2.1 DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1. Delimitación y características del ámbito

Legorreta es un núcleo urbano de Gipuzkoa situado entre los municipios de Ordizia y Alegia.

El ámbito de la Modificación presente se circunscribe al área A.5.2.1. “KALE NAGUSIA” de las NNSS de Legorreta.

Las modificaciones que a continuación describiremos son las concernientes al ámbito de aplicación del convenio antes citado, concretamente a los números 6, 8 y 10 de la Kale Nagusia.

La actuación de Dotación de la Kale Nagusia 8 se desarrolla finalizándose la obra del mismo en 2020. Por tanto, se excluye esta actuación de las propuestas incluidas en la presente modificación.



El área A.5.2.1. (Kale Nagusia) tiene una superficie total de 35.453 m².

Ver Plano 1.- Situación Actual.

4.2. Información de la situación actual

Normativa general de las Normas Subsidiarias

El régimen urbanístico estructural y pormenorizado aplicable a las parcelas 6 y 8 de kale Nagusia en estos momentos es el derivado de la aplicación de lo dispuesto en las NNSS y la modificación puntual del 23 de mayo de 2017 concerniente a los números 6,8 y 10 de la Kale Nagusia.

Con una superficie total de 35.453 m², la totalidad del terreno del área A.5.2.1. (Kale Nagusia) está clasificado como suelo urbano y categorizado como no consolidado en 9 sub-ámbitos.

Las actuaciones objeto del presente documento (A.A.5.2.1.1 y A.A.5.2.1.2) son actuaciones Aisladas cuya edificabilidad urbanística no cambia, con lo que continúan siendo actuaciones Aisladas y suelo urbano consolidado.

La actuación A.D.5.2.1.6 (Kale Nagusia N°8) se ve desarrollada por lo que pasa a ser suelo urbano consolidado.

Las condiciones del aprovechamiento edificatorio se remiten al planeamiento de desarrollo, siendo las propuestas del documento en cuanto a perfil y altura al alero de PS+PB+EP+III+BC, y 14,00m respectivamente.

El uso característico es el residencial y los demás autorizados de acuerdo a las condiciones establecidas en la regulación de usos correspondiente. Existe además una normativa particular de las Normas Subsidiarias y cabe señalar que a razón del convenio firmado y actualizado a 23 de enero de 2023, la parcela de la kale nagusia 6 se ha cedido temporalmente y ya ha sido urbanizada.

4.3. Análisis de alternativas

Para la consecución de los objetivos marcados mediante la aplicación de los criterios de ordenación citados, se han propuesto dos alternativas diferentes, las cuales, desde el punto de vista medioambiental, son muy parecidas.

4.3.1. Alternativa 0 – Estado actual

Se corresponde con el estado actual contemplado por la Normativa Particular del área A.5.2.1. "KALE NAGUSIA", de la modificación puntual del Texto Refundido de la Revisión de las NNSS de planeamiento de Legorreta de Kale Nagusia 6,8, y 10 (GHI-024/17-P05-A) aprobado el 29 de mayo de 2017. De esta forma, si no se realiza ningún cambio, no supondría una mejora ambiental y urbanística para el municipio.

4.3.2. Alternativa 1. Nueva propuesta devenida del convenio de 2019 y actualizada a 23 de enero de 2023

En el mismo se plantean las siguientes actuaciones:

- Se establecerán las nuevas alineaciones edificatorias para el conjunto de las parcelas 6, 8 y 10 de kale Nagusia, en el lindero sur de las fincas.
- Se aporta plano de replanteo para la parcela de la Kale Nagusia nº6.
- Se eliminará el derecho real de servidumbre de luces y vistas que limita la superficie de uso en planta baja del edificio nº 8.

De esta forma, el ayuntamiento podría ocupar en toda su extensión la planta baja de la edificación nº8. Además, hay que tener en cuenta que actualmente el edificio de la parcela 6 está derruido y que la parcela se encuentra cedida según lo determinado en el actual convenio urbanístico.

4.3.3. Análisis ambiental de las alternativas

A continuación, presentamos una tabla comparativa entre las dos opciones:

Efectos Significativos sobre el Medio Ambiente	Alternativa 0	Alternativa 1
Consumo de nuevo suelo (suelo no urbanizable)	NO	NO
Afección a vegetación de interés	NO	NO
Afección a hábitats no prioritarios	NO	NO
Afección a hábitats prioritarios	NO	NO
Afección a fauna protegida	NO	NO
Afección al cauce del río	NO	NO
Afección a suelos inundables	SI	SI
Afección patrimonio cultural	NO	NO
Afección a suelos contaminados	NO	NO
Afección a paisajes catalogados	NO	NO

Tabla comparación de las alternativas planteadas en relación a la afección sobre el medio ambiente.

Tras el análisis de las alternativas **se opta por la Alternativa 1** derivada de los acuerdos establecidos en el Convenio Urbanístico del 23 de enero de 2023 y objeto de la presente modificación.

4.4. Características de la ordenación propuesta

Se recuerdan las principales características de la ordenación:

- Se establecerán las nuevas alineaciones edificatorias para el conjunto de las parcelas 6, 8 y 10 de kale Nagusia, en el lindero sur de las fincas.
- Se eliminará el derecho real de servidumbre de luces y vistas que limita la superficie de uso en planta baja del edificio nº 8.

Ver Plano 2.- Calificación propuesta.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

- **Modificación de las NN.SS.:** tras la Solicitud de Inicio de la EAE Simplificada, seguirá el procedimiento de tramitación según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), y de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de suelo y urbanismo, cuyo resumen se indica a continuación:
- **Ley 21/2013:**

Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

Artículo 29: Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

- Se presentará una solicitud de inicio de la EAE simplificada, junto al borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Se comprobarán los documentos presentados y se podrían solicitar subsanarlos.
- El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y los documentos que la deben acompañar.

Artículo 30: Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

- El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el DAE y el borrador del plan o programa.
- Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.
- Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31: Informe ambiental estratégico.

- El órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. El informe podrá determinar que:
 - a) El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19. Esta decisión se notificará al promotor junto con el Documento de Alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.
- El Informe Ambiental Estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado», o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Artículo 32: Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa

- En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:
 - La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado.
 - Una referencia al BOTHG en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

6.1. Delimitación y características físicas del ámbito

El ámbito que abarca el área 5.2.1. Kale Nagusia abarca la localidad de extremo a extremo a lo largo de su calle principal, denominada Kale Nagusia y después de cruzar el río Oria transcurre hacia Guadalupe auzoa hasta llegar a la carretera GI-2131.

Kale Nagusia vertebraba el núcleo de Legorreta, comenzando la numeración de portales en el puente e incrementándose hacia el oeste. En esta calle se encuentran servicios como el Ayuntamiento o el centro de salud, así como comercios. En la plaza enfrente del ayuntamiento se encuentran el frontón y la iglesia.

En concreto, los edificios 6, 8 y 10 de Kale Nagusia que es la zona concreta en la que se propone esta 2ª modificación, se ubican colindantes al Ayuntamiento de Legorreta.

Por ese motivo, y debido a la actuación tan concreta dentro del área tan alargada de 5.2.1 varios de los planos relativos a la situación del medio ambiente y la denominación de "ámbito" se centrarán en esta zona afectada. De esta forma, las explicaciones de las afecciones son más exactas y se visualizarán de una forma más óptima sobre los planos.



Ver Plano 1.- Situación Actual.

6.2. Clima



- la vertiente atlántica al norte,
- la Euskal Herria media en el centro
- El extremo sur, entrando en la depresión del Ebro y Rioja Alavesa/Arabako Errioxa.

Fuente: Euskalmet

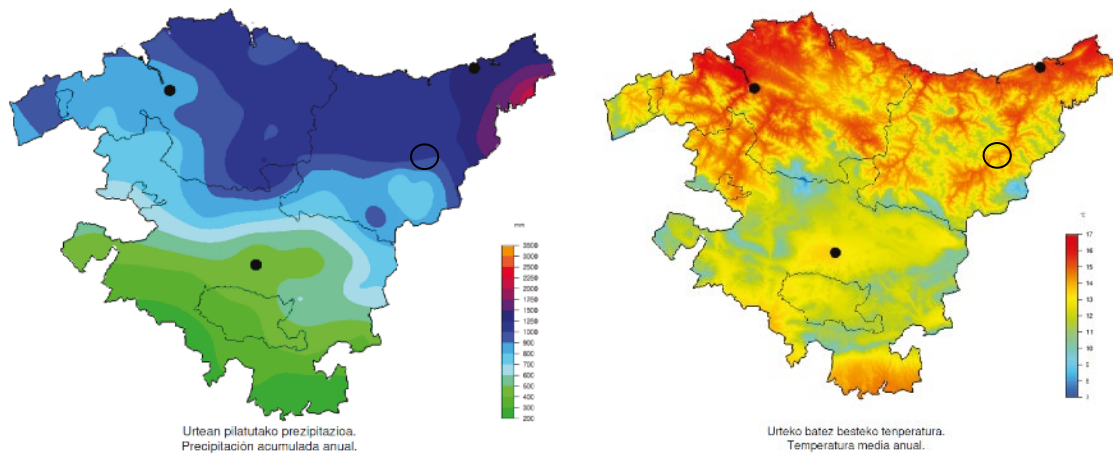
El municipio de Legorreta pertenece a la vertiente atlántica, la cual presenta un tipo de clima mesotérmico, moderado en cuanto a las temperaturas, y muy lluvioso. Se denomina clima templado húmedo sin estación seca, o clima atlántico. En este clima, el océano Atlántico ejerce una influencia notoria.

Las masas de aire, cuyas temperaturas se han suavizado al contacto con las templadas aguas oceánicas, llegan a la costa y hacen que las oscilaciones térmicas entre la noche y el día, o entre el verano y el invierno, sean poco acusadas. El factor orográfico explica la gran cantidad de lluvias de toda la vertiente atlántica del País Vasco, entre 1.200 y más de 2.000 mm de precipitación media anual.

En cuanto a las temperaturas es de destacar una cierta moderación, que se expresa fundamentalmente en la suavidad de los inviernos. De esta forma, a pesar de que los veranos son también suaves, las temperaturas medias anuales registran en la costa los valores más altos de Euskal Herria, unos 14°C. Aunque los veranos sean frescos, son posibles, sin embargo, episodios cortos de fuerte calor, con subidas de temperatura de hasta 40°C, especialmente durante el verano.

Según los mapas de parámetros meteorológicos del año 2022, elaborados por Euskalmet,

- El ámbito en estudio presenta una precipitación acumulada anual alrededor 1.000 mm.
- La temperatura media anual, oscila entre los 14 y 16°C



Imágenes: Informe meteorológico del año 2022 (Euskalmet)

6.3. Características topográficas

A pesar de ser un área alargada, el ámbito de actuación es bastante uniforme, con una cota media alrededor de los 120m.



Imagen realizada a través de Geoeuskadi (2024)

En la zona de los portales 6, 8 y 10, se observa que es una acera llana, adoquinada y con algunos bolardos tipo jardinera, tal y como se observa en la siguiente imagen de Street View (año 2013). A día de hoy el edificio nº 6, el que está más a la izquierda se encuentra derruido.



6.4. Litología y Geología

La totalidad del ámbito tiene una litología correspondiente a depósitos aluviales, con una permeabilidad media por porosidad. No se han detectado áreas ni puntos de interés geológico.

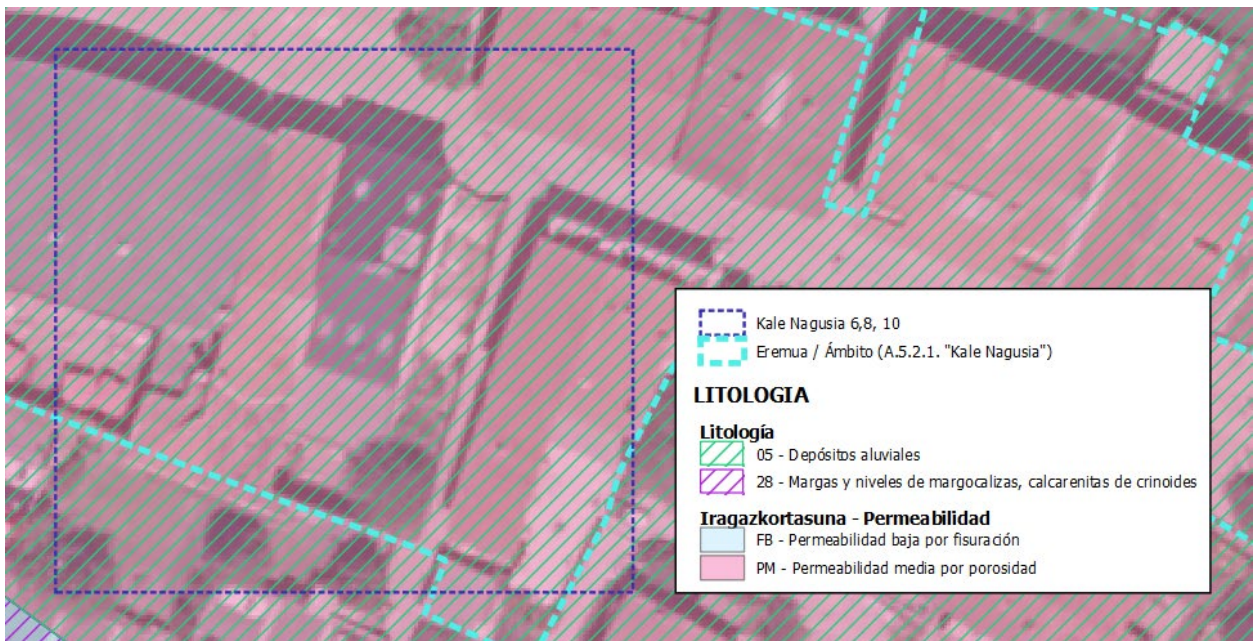


Imagen: Elaboración propia a partir de datos de Geoeuskadi (2024)

La geomorfología del ámbito es Aluvial y las condiciones geotécnicas son muy desfavorables, debido a los episodios de inundabilidad.

La vulnerabilidad de acuíferos se trata en el apartado de riesgos, pero podemos adelantar que en parte tiene una vulnerabilidad baja y en otra parte muy baja.

6.5. Infraestructura verde

El área 5.2.1. sí tiene afección sobre la infraestructura verde, en concreto parte del ámbito se engloba dentro de las Reservas de la biodiversidad relativo a “Alto Oria” que es un espacio protegido por sus valores ambientales y cuenta con su propia figura de protección.



Imagen: Geoeuskadi 2024

Tal y como se puede observar en esta imagen, la zona del ámbito relativo a Kale Nagusia 6,8 y 10 no estaría englobado dentro de la infraestructura verde.

6.6. Hidrología

6.6.1. Hidrología superficial

El río Oria discurre en el noreste del área 5.2.1., en sentido Oeste hacia el Este. Es un río de catalogado como de nivel 1. La cuenca del río Oria presenta una superficie de 882,5 km² y una longitud de 82,7 km.

El tramo del río Oria a su paso por Legorreta pertenece a la masa de agua Oria V (código de masa ES028MAR002661), del ámbito de las Cuencas Intercomunitarias, por lo que la competencia sobre la misma la tiene la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Esta masa presenta una longitud de 9,10 km y se categoriza como natural y según la tipología dentro de “Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos”.

No se han identificado puntos de agua, ni ninguna zona protegida subterránea dentro del ámbito en estudio

La Agencia Vasca del Agua (URA) realiza anualmente el diagnóstico del estado químico y biológico de las masas de agua, entre las que se enmarca el río Oria. Dentro de la masa Oria V, se encuentran las estaciones de muestreo ORI258 (Legorreta) aguas abajo del ámbito a estudiar.

Código estación	Nombre estación	Nombre masa	UH	UTM X ETRS89	UTM Y ETRS89
ORI258	Legorreta (Oria medio)	Oria V	Oria	568969	4770166

Estado químico: De acuerdo con los últimos informes disponibles (año 2023), en la ORI258 (Legorreta) el estado químico para el periodo 2018-2022 es bueno.

Estado biológico: Este punto presenta un potencial ecológico moderado tanto para el quinquenio como para esta campaña; gracias a la mejoría experimentado por las comunidades faunísticas que al inicio del quinquenio presentaban un diagnóstico deficiente. La comunidad de macroinvertebrados ha experimentado un aumento progresivo de riqueza total y específica y en la comunidad piscícola aparecen una o dos truchas. Estos incumplimientos sólo están ligados en 2020 a una calidad del agua insuficiente según el fitobentos, aunque sólo en aguas bajas y muy cerca del umbral del buen estado.

Tabla 65 Resumen de elementos de calidad de estado ecológico. Quinquenio 2018-2022. Unidad Hidrológica Oria y sus tributarios. *Dato de la última campaña.

Masa	Punto	Elemento de calidad	2018	2019	2020	2021	2022
Oria V	ORI258	Macroinvertebrados	Deficiente	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Fitobentos	Bueno	Bueno	Moderado	Bueno	Bueno
		Fauna Piscícola	Deficiente	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Estado biológico	Deficiente	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Fisicoquímica	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	<Bueno
		Hidromorfología	--	--	--	--	--
		Potencial ecológico	Deficiente	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado

6.6.2. Hidrología subterránea

La casi totalidad del ámbito se engloba dentro de la masa subterránea denominada Sinclinorio de Bizkaia. Si se analiza el informe del año 2019 sobre el mantenimiento de la red de control de aguas subterráneas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obtiene para la masa de agua subterránea Gatzume-Tolosa un estado químico bueno, resultado idéntico al registrado en los cuatro años anteriores.

En cuanto a la vulnerabilidad de los acuíferos se divide en dos zonas principalmente. Sería baja en la zona norte y muy baja en el resto.

6.7. Vegetación

La **vegetación potencial del ámbito**, se correspondería con la de tipo Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico.

La situación actual del emplazamiento resultante, es la ruderal-nitrófila, sin vegetación de interés.

En el ámbito objeto de estudio no se ha identificado la presencia de flora amenazada.

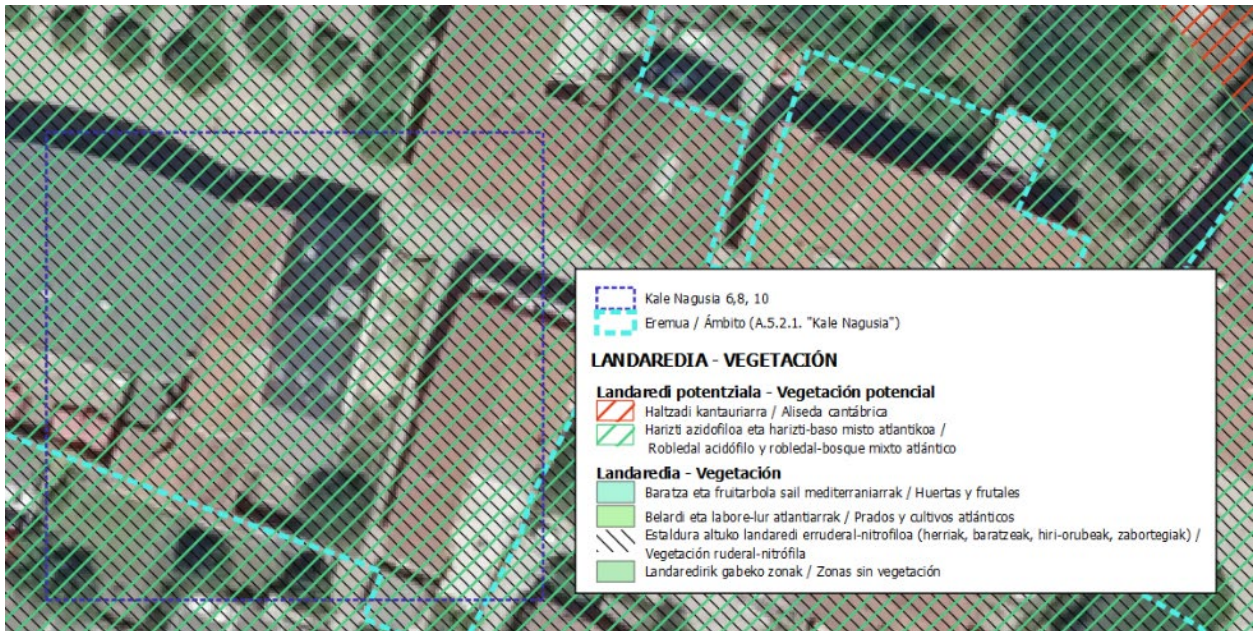


Imagen: Elaboración propia a partir de datos de Geoeuskadi (2024)

6.8. Hábitats de Interés Comunitario

En relación a los HIC, el ámbito no presenta ningún HIC y según el hábitat EUNIS (2019) el ámbito se corresponde a "Construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad".

6.9. Fauna

Las comunidades faunísticas y la potencial presencia de las mismas en un determinado territorio están estrechamente ligadas al tipo de unidades de vegetación existentes en él, debido, por una parte, a la relación que los vertebrados terrestres mantienen con la vegetación y por otra parte con la estructura de la misma.

En consecuencia, existe una tendencia acentuada de los vertebrados por ocupar los hábitats de forma preferente y por establecer relaciones ecológicas entre las especies que los ocupan. En todo caso, **las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a comunidades de áreas urbanizadas.**

A unos 80m del ámbito discurre el Río Oria, que es una zona clasificada como de Interés Especial y de Distribución Preferente del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Para analizar la fauna de los ámbitos objeto de modificación se ha consultado la bibliografía disponible en Geoeuskadi. En la tabla que sigue se listan las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas citadas para las cuadrículas UTM de 10x10 km en las que se inscribe el área (30TWN67).

NOMBRE	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN
AVES		
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	De interés especial

<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	Vulnerable
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre común	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De interés especial
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De interés especial
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	De interés especial
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	
<i>Picus viridis</i>	Pito real	
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	De interés especial
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De interés especial
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Protección especial
<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De interés especial
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo sencillo	De interés especial
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla norteña	De interés especial
MAMÍFEROS		
<i>Felix silvestris</i>	Gato montés	De interés especial
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	Protección especial
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius	De interés especial
<i>Myotis nattereri</i>	Murciélago de Natterer	
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	De interés especial
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	De interés especial
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo menor	
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	
REPTILES		
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	De interés especial

Dadas las características del ámbito, la probabilidad de encontrar especies faunísticas de interés es muy baja.

6.10. Lugares protegidos

En el ámbito no se ha detectado ninguna afección de:

- Ramsar.
- Espacios naturales protegidos. (reserva Natural, Monumento natural, Paisaje Natural Protegido o Parque Natural)
- Reserva Biosfera.
- Geoparque de la Costa Vasca
- Zona periférica de protección.
- LIC.

El río Oria a su paso por el área 5.2.1. engloba parte de la ZEC (Zona de Especial Conservación) ES212005 Oria Garaia/Alto Oria que constituye el ámbito naturalístico más relevante en el entorno.

La delimitación de la ZEC se superpone levemente sobre algunos ámbitos urbanísticos de esta área, pero en la zona concreta de Kale Nagusia 6,8 y 10 no se superpone. Por lo tanto, la afección a la Red Natura es inexistente.

La ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria se localiza en el extremo sureste del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Está integrada por dos tramos discontinuos del río Oria, y los tramos finales de dos afluentes del Oria por su margen derecha, los ríos Agauntza y Zaldibia, que descienden desde la sierra de Aralar (ES2120011 Aralar). El primer tramo del río Oria (en adelante Tramo I) se extiende desde la cabecera del río, en el puerto de Otzaurte, bajo la sierra de Aizkorri (ES2120002 Aizkorri-Aratz), hasta el núcleo de Segura, mientras que el segundo tramo (en adelante Tramo II) discurre entre las localidades de Legorreta y Alegia, hasta la confluencia con el río Amezketeta. El río Agauntza, por su parte, desemboca en el Oria a la altura de los municipios de Beasain y Lazkao, y constituye el límite de ambos municipios hasta su desembocadura, mientras que el río Zaldibia cumple la misma función para las localidades de Ordizia y Arama. El espacio Oria Garaia/Alto Oria fue propuesto para su inclusión en Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria en el año 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre

La ZEC Oria Garaia/Alto Oria, en su condición de corredor fluvial contribuye a la conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Tiene una relación directa con los espacios de la red Natura 2000 ES 2120011 Aralar y ES 2120002 Aizkorri-Aratz. Con el primero de ellos conectan directamente los arroyos Agauntza y Zaldibia, mientras que la cabecera del Oria, en el ámbito ZEC, se sitúa muy próxima a los límites del segundo.

Todos los tramos fluviales incluidos en la ZEC son corredores ecológicos de gran interés, claves para especies como el visón europeo o la loina, e incluso el desmán del Pirineo y, por tanto, para la coherencia de la Red Natura 2000 como sistema de espacios interconectados. Además, hay que señalar que en la misma cuenca del Oria existen otros tres espacios fluviales de la Red Natura 2000: ZEC ES ES2120012 Araxes ibaia / Río Araxes, ZEC ES2120013 "Leitzarain ibaia/Río Leitzarain", y ZEC ES2120010 Ría de Oria.

6.11. Espacios Naturales Protegidos

En la zona no se ha detectado ninguna afección de:

- Inventario de humedales.
- Catalogo abierto de espacios naturales.
- Lugares de interés geológico.

6.12. Paisaje

Al ámbito se le asocia una única unidad de paisaje: Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos.

Esta unida no se correspondería con la realidad y se la unidad de paisaje correcta, sería la correspondiente con un paisaje urbano en dominio antropogénico.

El ámbito de estudio no está catalogado dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

A continuación, se valora la validez escénica del ámbito:

UNIDAD DE PAISAJE						
El paisaje está caracterizado por un espacio periurbano con predominio de uso urbano						
COMPONENTES DEL PAISAJE	5 Puntos		3 Puntos		1 Punto	
MORFOLOGÍA DEL TERRITORIO	Relieve muy montañoso formado por grandes acantilados o formaciones rocosas, gran variedad superficial. Algún rasgo singular sobresaliente.	<input type="checkbox"/>	Formas erosivas importantes, pero no dominantes o excepcionales.	<input type="checkbox"/>	Fondos o valles planos. Ningún detalle singular.	X
VEGETACIÓN	Gran variedad de tipos de vegetación, con formas texturas y distribuciones importantes.	<input type="checkbox"/>	Variedad de vegetación, pero sólo uno o dos tipos.	<input type="checkbox"/>	Poca o ninguna variedad o contraste de la vegetación.	X
AGUA	Como factor dominante del paisaje.	<input type="checkbox"/>	Agua en movimiento o en reposo, pero no dominante.	<input type="checkbox"/>	Ausente o inapreciable.	X
COLOR	Combinaciones de colores intensos o variados o contrastes agradables en el suelo, vegetación, agua y roca.	<input type="checkbox"/>	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación.	<input type="checkbox"/>	Muy poca variedad cromática. Colores apagados.	X
FONDO ESCÉNICO	El paisaje circundante potencia la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del entorno.	X	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto.	<input type="checkbox"/>
RAREZA	Único, poco corriente o muy raro en la región, posibilidad de contemplar vegetación y fauna excepcional.	<input type="checkbox"/>	Característico, aunque similar a otros en la región.	<input type="checkbox"/>	Bastante común en la región.	X
ACTUACIONES HUMANAS	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	La calidad estética está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad o las actuaciones no añaden calidad visual.	<input type="checkbox"/>	Modificaciones intensas y extensas que reducen o anulan la calidad escénica.	X
Puntuación Global Calidad Escénica					9-BAJA	

6.13. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido

Aunque en la zona concreta de la presente Modificación de las NN.SS. no hay ningún elemento catalogado, en el área 5.2.1. si existen diversos elementos que forman parte del patrimonio cultural protegido:

- Zonas de presunción arqueológica:

- Caserío Bonetxea: según la ficha de Patrimonio del Gobierno Vasco, data del s.XVII, postmedieval.



Imagen: Euskadi.eus (Departamento de Cultura y Política Lingüística)

- Iglesia de San Salvador: Data del siglo XIV



Imágenes: Euskadi.eus (Departamento de Cultura y Política Lingüística)

- Patrimonio construido

- Iglesia de San Salvador: forma parte del Conjunto Monumental del Camino de Santiago.
- Torreko Zubia / Torre Auzo / Guadalupe zubia
- Frontón de Legorreta
- Humilladero de la Santa Cruz

Los edificios 6,8 y 10 de Kale Nagusia, que tal y como hemos comentado es la zona concreta del A.5.2.1 a la que se aplica esta 2ª modificación, no suponen afección sobre el patrimonio, aunque varios de estos elementos descritos se ubican en sus cercanías.

Si que hay que comentar que el camino de Santiago, considerado Patrimonio Cultural transcurre por Legorreta, y en concreto pasa por Kale Nagusia. El tipo de recorrido del Camino de Santiago que transcurre por Legorreta es el denominado "Camino interior".

Ver Plano 3.- Patrimonio.

6.14. Riesgos ambientales naturales

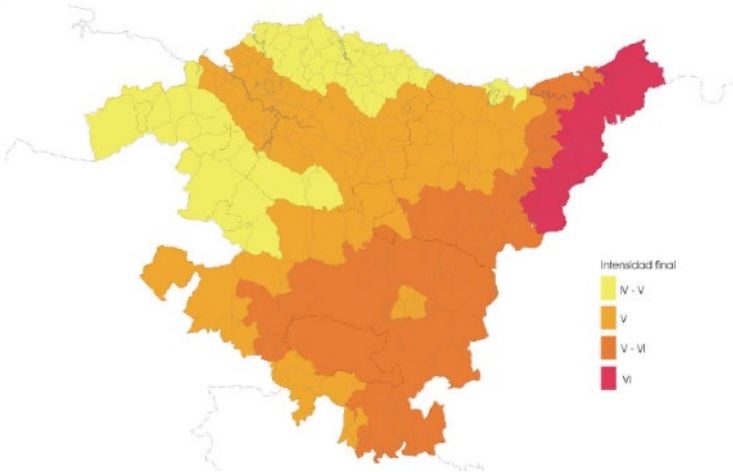
6.14.1. Riesgo de erosión

El riesgo de erosión según RUSLE real es muy bajo.

6.14.2. Riesgo sísmico

El País Vasco se puede considerar como una zona de actividad sísmica baja. La actualización del Mapa de Peligrosidad Sísmica de España en el año 2003 llevo a modificar la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico adaptándola al nuevo Mapa de Peligrosidad. En dicha actualización se introducen nuevas áreas de peligrosidad sísmica en las provincias de Araba y Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma Vasca. Y, de acuerdo con dicha Directriz Básica modificada, se ha elaborado el Plan de Emergencia ante Riesgo Sísmico.

De dicho Plan se concluye que no existe ninguna zona en el País Vasco con intensidades iguales o superiores a VII,



por lo que, no existen municipios obligados a realizar Plan de Emergencia Sísmico. Los municipios con peligrosidad igual o superior a VI están limitados a los más orientales de la Comunidad Autónoma que, en este caso, estarían en la necesidad de realizar estudios más detallados a nivel municipal, tales como estudios de vulnerabilidad o catalogación de edificios singulares o de especial importancia.

Para el caso del municipio de Legorreta, el riesgo sísmico se ha clasificado como de nivel V-VI. En la siguiente imagen se puede apreciar las intensidades finales deducidas para los municipios del País Vasco.

6.14.3. Riesgo incendio

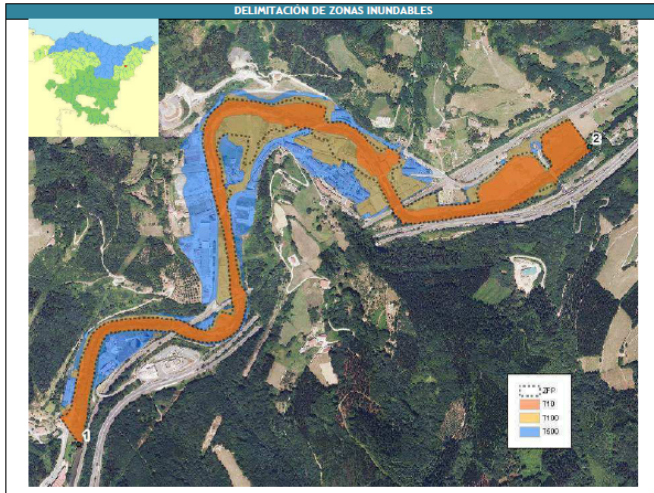
El ámbito queda fuera de las zonas con riesgo de incendio forestal, según la información de Geoeuskadi.

6.14.4. Inundabilidad

El ámbito está muy cercano al río Oria, pues este río vertebrata el núcleo de Legorreta. Después de analizar las ARPSIs se observa que buena parte del ámbito del presente documento está afectada por la avenida de periodo de retorno de 100 años, y el resto por la avenida de 500 años.

El ámbito en estudio está afectado por el Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundabilidad (ARPSI) del río Oria, que se corresponde con el código ES017-GIP-14-2.

CÓDIGO: ES017-GIP-14-2	DENOMINACIÓN: LEGORRETA	ÁMBITO	
UBICACIÓN		INICIO	
Demarcación	Cantábrico Oriental	Pto.	Cauce
U.H.	Oria	1	Oria
Cursos fluviales:	Oria	X	Y
T.H.	Gipuzkoa	566439	4769677
Municipios:	Legorreta	---	---
Núcleos urbanos:	Legorreta	---	---
		FIN	
		Pto.	Cauce
		2	Oria
		X	Y
		570146	4770669
		---	---
		---	---
		Longitud	3,3 km



PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACION DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL - ARPSI DE LEGORRETA

TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA						
Modelo Digital del Terreno de 2008 (tecnología LIDAR, resolución de píxel 1 m con precisión en cota de 15 cm) con levantamiento batimétrico específico para lecho y márgenes de 2012. Nuevos taquimétricos y alzados de obstáculos al flujo.						
HIDROLOGÍA						
Caudales obtenidos a partir del abaco del Plan Hidrológico Norte III UD (m ³ /s)						
	CAUCE	PK inicial	PK final	MCO	Q10	Q100
	ORIA	49+631	49+524	333	379	541
	ORIA	49+524	46+560	346	394	562
					Q500	830
						861
HIDRAULICA						
Simulación en régimen estacionario, lento y 1 dimensión mediante software HEC-RAS. Rugosidad del cauce estimada según formulación de Cowan y de llanuras de inundación en función del uso de suelo. Se han incorporado al cálculo 9 puentes y 1 azud.						
RESUMEN DE RIESGOS						
Nº de habitantes que pueden verse afectados dentro de la zona inundable	111 hab/año					
Daños económicos medios esperables en zona inundable	961.584 €/año					
Vías de comunicación afectadas	T10	0I-2131				
	T100	0I-2131				
	T500	0I-2131				
Riesgos ambientales dentro de la zona inundable	<input checked="" type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> ETAP	<input type="checkbox"/> Empresas Riesgo Químico			
Interferencias con Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico	<input type="checkbox"/> CALU	<input type="checkbox"/> PEASE	<input type="checkbox"/> ZAB	<input type="checkbox"/> ZSE	<input type="checkbox"/> ZH	
	<input checked="" type="checkbox"/> RN2000	<input type="checkbox"/> PPAMT	<input type="checkbox"/> ZPE fluvial	<input checked="" type="checkbox"/> ZPE otras		
Otros Elementos	---					
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL						
Prioridad	Grupo 2					
Causas de la inundación	Con carácter general la causa del desbordamiento está relacionada con la superación de la capacidad del cauce por los caudales de avenida. Existen además sobreelaciones de la lámina de inundación, de poca relevancia, causadas por la existencia de azudes, colmatados o no, y puentes.					
Objetivo de defensa	---					

Desde el punto de vista de la prioridad de intervención, se clasifica dentro del Grupo 2. Esto quiere decir que, en base a un análisis de diferentes factores: población afectada, daños estimados, etc., se considera que la prioridad de intervención no es muy alta. Las intervenciones en las ARPSIS del Grupo 2 no tienen establecida fecha para su materialización.

En teoría, en las ARPSIS, las administraciones hidráulicas competentes tienen que actuar para reducir el riesgo de inundabilidad. Si bien, en principio, el objetivo previsto es la superación de la T100, tras un análisis coste-beneficio, este objetivo puede reducirse a la T50, tal como está ocurriendo en buena parte de las ARPSIS del Grupo I (máxima prioridad).

Ver Plano 4.- RIESGOS. Inundabilidad.

6.14.5. Vulnerabilidad acuíferos

La vulnerabilidad de acuíferos en la zona se divide entre baja y muy baja.

Ver Plano 5.- RIESGOS. Vulnerabilidad de acuíferos.

6.15. Riesgos ambientales antropogénicos

6.15.1. Calidad del aire

La evaluación de la calidad del aire es el proceso por el que se valora unos determinados niveles de contaminantes en el aire ambiente.

Los contaminantes que tienen límites para la protección de la salud son: SO₂ (dióxido de azufre), NO₂ (dióxido de nitrógeno), PM₁₀ (partículas con diámetro inferior a 10 micras), PM_{2,5} (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO (monóxido de carbono), O₃ (ozono), C₆H₆ (benceno), Pb (plomo), As (arsénico), Cd (cadmio), Ni (níquel) y B(a) (Benzo(a)pireno).

La mayoría de los contaminantes (SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, CO y O₃) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y Benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad Goierri (ES1606) con un área de 917,9 Km² y una población de 143.388 habitantes.

Para el ozono hay una zonificación específica hay 5 zonas. Legorreta pertenece a la unidad de "Valles Cantábricos" (ES1612), con un área de 3.721,44 Km² y una población de 878.218 habitantes.

Las estaciones de aire más cercanas a Legorreta se ubican en Beasain y en Tolosa.

Según el último informe del año 2022, los valores de SO₂, NO₂, Partícula (PM₁₀, PM_{2,5}), CO, están por debajo de los umbrales. Para el O₃, sólo tenemos valores para Tolosa, estando también por debajo del Valor Objetivo (VO).

6.15.2. Contaminación acústica

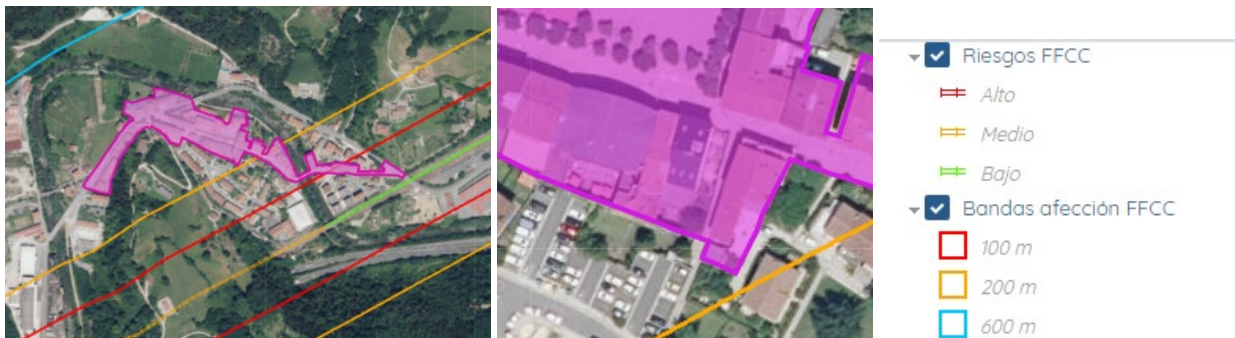
Desde el punto de vista de la contaminación acústica, en el ámbito objeto del presente documento tenemos que diferenciar dos situaciones diferenciadas en relación a los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior:

- Zona consolidada: edificios actualmente existentes consolidados por el planeamiento urbanístico: tienen la consideración de área urbana existente.
- Nuevas edificaciones previstas: tienen la consideración de futuro desarrollo.

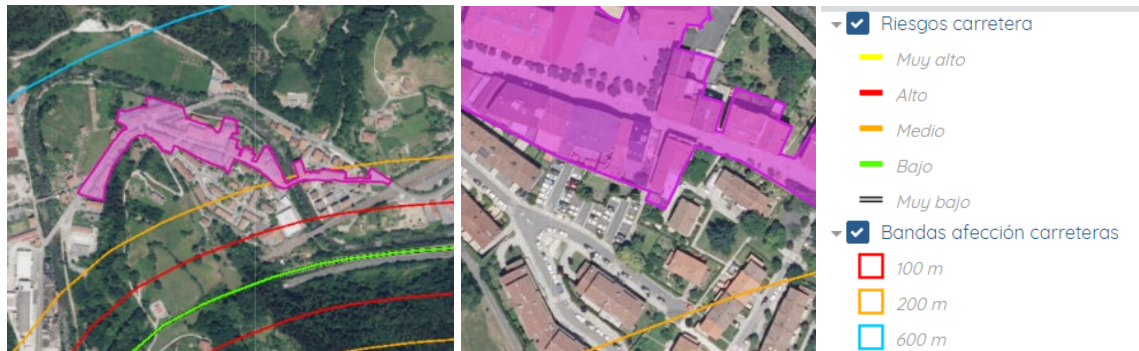
Se ha realizado un estudio acústico que se adjunta como Anexo II Estudio Acústico.

6.15.3. Riesgo de transporte de mercancías peligrosas

La línea FFCC presenta un riesgo bajo y medio por el transporte de mercancías peligrosas. El ámbito se ubica dentro de la banda de afección de 600 metros.



La carretera N-I en esta zona presenta un riesgo bajo por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito quedaría, igual que en el ferrocarril dentro de las bandas de afección de 600 m.



6.15.4. Suelos potencialmente contaminados

Dentro del ámbito de la Modificación de las NN.SS. no se ubican ningún suelo potencialmente contaminado.

6.15.5. Cambio climático

Ihobe ha publicado en enero de 2019 el documento "Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático". En el estudio se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Teniendo en cuenta la información correspondiente al contexto climático de la CAPV y los posibles impactos que puedan ocasionar sobre algunos de sus principales sectores, la evaluación se ha llevado a cabo considerando las cadenas "Impacto por olas de calor sobre la salud humana", "Impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano", "Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano", e "Impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario".

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/ capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el término municipal de Legorreta está expuesto al riesgo de tres cadenas de impactos.

- En relación con el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5. como en el escenario RCP 8.5, se produciría un incremento del riesgo del 9% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000. En el periodo 2071-2100 este incremento sería aún mayor, 22% en el escenario RCP 4.5 y 28% en el escenario RCP 8.5.

- Respecto al impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, la zona inundable actual por una avenida de 500 años de periodo de retorno se ha considerado como una primera aproximación de la extensión de la zona de inundabilidad futura con un periodo de retorno de 100 años. Así, se puede observar que en el periodo 2011-2040, en el escenario RCP 4.5, la variación del riesgo con respecto al periodo de referencia 1971-2000 es -0,75%, en el escenario RCP 8.5, el riesgo sería 1,6%. En el periodo 2071-2100, la variación del riesgo es del 2,7% para el escenario RCP 4.5, en el escenario RCP 8.5 sería 4,1%.

- En relación con el impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (especialmente medio agrario), en el periodo 2011-2040, y según el escenario RCP 4.5, se produciría un incremento del riesgo de un 2,2% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000, y en el escenario RCP 8.5, sería 0,3%. Por su parte, en el periodo 2071- 2100 este incremento sería más acusado, 4,1%, en el escenario RCP 4.5, y 9.3% en el escenario RCP 8.5.

Las consideraciones anteriores se deberán tener en cuenta en los futuros proyectos de desarrollo del ámbito, con especial atención a los riesgos de inundabilidad.

6.16. Medio Socioeconómico

Población

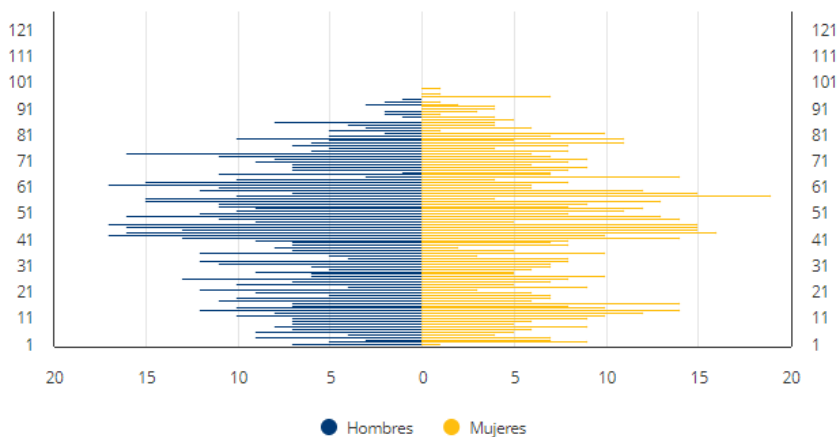
En el año 2023 la población del municipio de Legorreta era de 1.510 habitantes, con una densidad de población de 175,58 habitantes por km².


La población se reparte de la siguiente forma:

		2023/01/01
Legorreta	Total	1.510
	0 - 19	309
	20 - 64	868
	>= 65	333

Fuente: Eustat 2023

≡ Población según edad y sexo. 2023/01/01



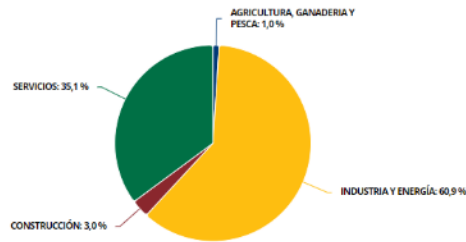
Fuente: Eustat. Estadística Municipal de Habitantes 

Actividad Económica

La tasa de paro de Legorreta para el año 2022 era del 5,8%.

Atendiendo el VAB (Valor añadido bruto) para el año 2021 Eustat nos ofrece la siguiente gráfica:

≡ **Valor añadido bruto (VAB) según sectores de actividad. 2021**
Porcentaje sobre el VAB total del municipio



Fuente: Eustat. Producto Interior bruto (PIB) Municipal

El PIB de Legorreta para el año 2021 se sitúa en 101, que es ligeramente superior a la media de Euskadi que es de 100.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

7.1. Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.

El área A.5.2.1 está clasificada como suelo urbano consolidado, salvo las actuaciones integradas y actuaciones de dotación. Esta zona, en cuanto a gestión urbanística, pertenece a la actuación de dotación denominada A.D.5.2.1.6 clasificada como “suelo urbano no consolidado por la edificación”.

Parte del ámbito de Kale Nagusia 6,8,10 en su estado actual está considerado como fuera de ordenación. En la calificación pormenorizada se catalogan las partes delanteras de los edificios como Residencial edificable y las traseras como Residencial Edificable en P.B.

Por otro lado, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.


Por ello, se descartan afecciones significativas sobre el medio ambiente.

Los impactos ambientales más destacables, se prevén durante la fase de construcción derivados del desarrollo de las obras relativas a la futura ordenación del ámbito. Obras que, en cualquier caso, serían desarrolladas en un futuro a posteriori. **En la fase de explotación los impactos irán enfocados sobre el propio uso.**

7.2. Matriz de Impactos

A continuación, se presenta una matriz de impactos, donde se reflejan los mismos en las diferentes fases de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta.

Actuaciones		Impacto	Fase de Obras	Fase de explotación
1	Urbanización del ámbito	Ocupación del suelo		
		Afección a la vegetación		
		Afección a la fauna		
		Afección a la hidrología		
		Afección Red Natura 2000		
		Afección sobre el paisaje		
		Ruido y contaminación atmosférica		
		Generación de residuos		
		Mejora de la movilidad		

 Impactos Negativos

 Impactos Positivos

7.3. Impactos en la fase de construcción y explotación

7.3.1. Ocupación y usos del suelo

El desarrollo de esta 2ª Modificación, no supondrá un aumento de la ocupación de nuevo suelo. Por tanto, se considera **un impacto Positivo, ya que no se persigue un consumo más eficiente del suelo y se evita consumir nuevo suelo virgen en el entorno.**

Los desarrollos previstos para colmatar las áreas actualmente urbanizadas se alinean con los criterios generales de desarrollo urbanístico sostenible establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y en el Plan Territorial Parcial del área funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).

Aunque no se consuma nuevo suelo, durante la fase de obras generalmente se produce un impacto por la ocupación de las instalaciones de obra, maquinaria, contenedores de residuos, andamiaje, etc. Se considera como un impacto, mínimo, negativo, directo, simple, permanente, localizado, reversible, recuperable, y continuo. El impacto se **considera Compatible.**

7.3.1. Afección sobre el medio hídrico

La zona propuesta de la zona 6,8,10 de Kale Nagusia se ubica a más de 80m de la margen derecha del río Oria. El río Oria a su paso por el municipio de Legorreta pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria". Además, el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye el río Oria a su paso por el municipio como área de interés especial para el visón europeo (*Mustela lutreola*).

Durante la fase de obras, este impacto se ha caracterizado como **Compatible**. Se podría afectar a la calidad de las aguas del río (por arrastres de materiales o vertidos accidentales, etc.), pero con la consideración de las medidas apropiadas (cuidado en el desarrollo de las obras, recogida y correcta gestión de vertidos accidentales, sistemas de retención de sólidos durante los movimientos de tierras, etc.) se considera un impacto reversible, recuperable y temporal, de magnitud poco significativa.

En la fase de desarrollo el impacto **se considera Compatible.**

7.3.2. Afección a la vegetación

Dentro de la zona de estudio no existe vegetación de interés alguno, dado que el suelo se encuentra antropizado y alterado.

El impacto se caracteriza como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, sinérgico, efecto indirecto, recuperabilidad inmediata, intensidad baja, momento inmediato, reversible a corto plazo, acumulativo e irregular, por lo que impacto se considera **Compatible**.

7.3.3. Afección a la fauna

El desarrollo de las obras podrá generar molestias a las especies que viven en el entorno de las obras debido sobre todo a la generación de ruidos en la fase de construcción. Este impacto ha sido valorado como negativo, de extensión puntual, persistencia fugaz, sinérgico, indirecto, recuperabilidad a corto plazo, intensidad media, momento inmediato, reversible y de periodicidad irregular. El impacto ha sido, por tanto, caracterizado como **Compatible**.

Por otro lado, durante la fase de obras se dará un incremento en el tránsito de vehículos, por lo que pudiera tener lugar algún atropello accidental de la fauna del lugar, especialmente de aquella que presente una escasa movilidad o falta de reacción. Convendrá reducir la velocidad de los vehículos en la zona de acceso a las obras para tratar de evitar que se produzcan atropellos accidentales.

En la fase de explotación el impacto se considera, **compatible**.

7.3.4. Afección al paisaje

Durante el desarrollo de las obras se causará cierto impacto debido a la presencia de maquinaria, instalaciones auxiliares y demás elementos asociados a procesos asociados a la obra. Se trata de un impacto temporal y reversible y dada la entidad de la actuación se considera que será de magnitud **Compatible**.

El desarrollo de la 2ª Modificación de las NN.SS. no conllevará grandes cambios. El impacto paisajístico se considera **Compatible**.

También se debe tener en cuenta que el paisaje que contiene el ámbito, es un paisaje periurbano, sin ninguna catalogación. El proyecto/s derivados de la Modificación de las NN.SS., deberán tener en cuenta medidas sencillas de integración paisajística.

7.3.5. Afección al ruido y contaminación atmosférica

En relación a las emisiones atmosféricas, el impacto estaría asociado a la fase de ejecución de las futuras obras y sería producido por la maquinaria (y actividades asociadas a la obra) empleada en los trabajos de construcción, que emite componentes como CO₂, CO o NO_x y produce un aumento de partículas en suspensión.

Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo. Este impacto se **considera Compatible**.

Las obras de construcción provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por el aumento de los niveles sonoros y por el aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito. Dado que las obras se desarrollarán en un entorno urbano será conveniente tomar las medidas oportunas para minimizar las posibles molestias ocasionadas (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de vehículos de las obras, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo al manual de buenas prácticas ambientales.

Teniendo en cuenta las características de la actuación y la posibilidad de aplicar medidas correctoras, se caracteriza el impacto en fase de obras como temporal, reversible, recuperable y de magnitud **Compatible**. En relación al ruido, se entiende que en fase de explotación el impacto es **Compatible**.

7.3.6. Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación

En la fase de ejecución de las futuras obras se producirá un aumento en la generación de residuos, producido por el propio desarrollo de la obra, los medios y recursos utilizados para la consecución de las mismas.

Se trata del impacto generado por la producción tanto de residuos inertes y asimilables a los residuos sólidos urbanos, como residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria y los propios generados en la obra.

Durante la fase de obras, sería necesario que la empresa adjudicataria realizará un inventario de los residuos, y que prevea su retirada selectiva, asegurando su envío a gestores autorizados.

Para ello, se llevará a cabo un Plan que refleje cómo se realizará la gestión de residuos, constituyendo parte integrante del proyecto de ejecución de la obra.

Los residuos generados durante la fase de obras constituyen un impacto de intensidad baja, es un impacto negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**.

Durante la fase de explotación, los residuos se gestionarán acordes a la legislación actual. Por lo tanto, se considera un impacto **Compatible**.

7.3.7. Afección por la presencia de suelos contaminados

No se han detectado emplazamientos de suelos potencialmente contaminados en la zona de actuación.

7.3.8. Afección sobre la movilidad y el tráfico

Durante las obras de ejecución se producirán molestias a los usuarios de Kale Nagusia y las calles aledañas al ámbito de estudio. Constituye un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**.

En la fase de explotación se valora como impacto **compatible** porque no supone un gran cambio.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la Revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros. Las DOT establecen unas directrices en todos estos ámbitos.

Se considera que la propuesta de esta 2ª Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a Kale Nagusia 6,8,10, son acordes con las directrices señaladas en las DOT.

8.2. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Goierri (en adelante PTP), fue aprobado definitivamente en el Decreto 534/2009 de 29 de septiembre de 2009.

En relación al sistema de asentamientos, el Plan propone el mantenimiento y reforzamiento del carácter bicéfalo actual con objeto de conseguir un soporte urbano integrado de mayor rango capaz de acoger dotaciones de nivel superior y facilitar la implantación de servicios y actividades terciarias. También se propone continuar con el proceso de integración de los municipios de Urretxu y Zumarraga y mejorar la relación con Legazpi.

En lo relativo a equipamientos el PTP propone el Vértice Beasain-Ordizia-Lazkao, dada su potencialidad como factor de regeneración de centralidades, como ámbito adecuado para la ubicación de un equipamiento cultural de rango de Área Funcional. Respecto a la infraestructura del transporte se asumen los importantes planes y proyectos en marcha y se proponen un conjunto de medidas complementarias para lograr una mayor accesibilidad e interrelación entre los distintos elementos del Modelo Territorial.

En definitiva, este Plan pretende articular la "escala territorial intermedia" del territorio vasco, como desarrollo de las orientaciones estratégicas de las DOT, aportando una mayor proximidad a los temas concretos que afectan al Área Funcional, proponiendo un proyecto de futuro en busca del equilibrio territorial, el desarrollo y el bienestar de sus ciudadanos.

Como conclusión, se obtiene que la 2ª Modificación, **resulta compatible con los criterios y determinaciones del PTP**. La actuación prevista supondrá una optimización en el uso del suelo vacante actual y la reordenación de un intersticio espacial vacante obsoleto.

8.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El PTS Agroforestal de la CAPV aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU), y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

El PTS Agroforestal incluye prácticamente la totalidad del ámbito urbanístico dentro “suelo residencial, industrial, equipamiento e infraestructuras”, con lo que no forma parte de su ámbito de competencia.

Por tanto, la Modificación Puntual de NNSSS **no afecta al PTS Agroforestal**.

8.4. Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV

El Plan Territorial Sectorial (PTS en adelante) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV fue aprobado definitivamente por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.

Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el tramo del río Oria que discurre por Legorreta tiene la categorización hidráulica de nivel IV ($200 < C \leq 400 \text{ km}^2$). Las márgenes tienen la consideración urbanística de márgenes en ámbitos desarrollados.

En esta zona, no es de aplicación el retiro mínimo de la urbanización.

8.5. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

La Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa es la red de infraestructuras para el desarrollo de la movilidad no motorizada interurbana en Gipuzkoa. Esta red de vías ciclistas atravesará todas las comarcas de Gipuzkoa, enlazando sus principales poblaciones, y estableciendo conexiones con los territorios colindantes.

Su principal objetivo es dar servicio a los desplazamientos cotidianos de los usuarios ciclistas urbanos y periurbanos así como al ocio y turismo en bicicleta. Al mismo tiempo, se ofrecen oportunidades de esparcimiento a los peatones, a través de distintas soluciones de coexistencia y segregación.

El proceso de tramitación del Plan culminó el 5 de junio de 2013, cuando las Juntas Generales de Gipuzkoa lo aprobaron por unanimidad, tras haber superado a lo largo de 7 años las fases de avance, aprobación inicial y aprobación definitiva.

Con esta aprobación ha quedado concretada y programada definitivamente una red de vías ciclistas de Gipuzkoa de una longitud de 439 km. dividida en 9 itinerarios.

En Legorreta atraviesa el Itinerario 3: Donostia-Beasain, y en concreto el recorrido pasa cerca del ámbito que nos compete, por la carretera GI-2131, por lo tanto, el presente documento **no afecta al PTS Vías ciclistas**.

8.6. Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

Este PTS fue aprobado definitivamente en el DECRETO 43/2007, de 13 de marzo.

Su ámbito de ordenación en la franja de anchura mínima de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, que es la zona de influencia definida en la Ley de Costas. Esta zona se hace extensible a los márgenes de los ríos, hasta donde se haga sensible la influencia de las mareas.

En esa área de ordenación, establece los criterios de protección, mejora y conservación de los recursos naturales, de un lado; y las directrices para regular el uso público en el litoral, de otro. Junto a ello, propone criterios tanto para el señalamiento de zonas de especial protección, a efectos de ley de costas, como para la inclusión de determinadas áreas en el catálogo de zonas ambientalmente sensibles del litoral vasco, a efectos de la Ley General de Medio Ambiente del País Vasco..

Como es de suponer, en el municipio de Legorreta, **no afecta al PTS Litoral**.

8.7. Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria

El Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria en la ACPV fue aprobado definitivamente según Decreto 41/2001, de 27 de febrero.

En Legorreta hay afección de este PTS, pero el ámbito está a más de 200m de la línea ferroviaria, con lo que este plan es **plenamente compatible con el PTS**.

8.8. Plan Territorial Sectorial Zonas húmedas

El Plan Territorial Sectorial de Zonas húmedas fue aprobado definitivamente según Decreto 160/2004, de 27 de julio.

En Legorreta no hay afección de este PTS, con lo que este plan es **plenamente compatible con el PTS**.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de Planes y programas dos tipos de procedimiento, el ordinario y el simplificado.

En su artículo 6 establece que “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando

El artículo 6 de la citada Ley establece los supuestos en los que un plan o programa deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

a) Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la

legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.

b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

Por tanto, la clave está en analizar si esta 2ª Modificación de las NN.SS. presenta efectos significativos sobre el medioambiente, en cuyo caso estará sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria directamente. Analizamos esta cuestión:

a) Marco para futuros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental

El primer aspecto es que la presente Modificación de las NN.SS. deriva a proyectos que NO están sometidos a evaluación de impacto ambiental.

b) Afección de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000

Aunque por el área 5.2.1. se engloba en la ZEC Oria Garaia / Alto Oria (ES2120005) de la Red Natura 2000, el ámbito de los edificios de Kale Nagusia 6,8,10 y sus actuaciones no tendrían afección ninguna sobre la misma.

c) Afección a espacios protegidos

La presente Modificación de las NN.SS. no afecta a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Como resumen se considera que la presente actuación constituye básicamente la reordenación de un suelo urbano ya ordenado por el planeamiento anterior, al menos desde 1987, que permite un uso más eficiente del territorio. Se considera que su incidencia ambiental es muy reducida y que no se dan las condiciones previstas por la legislación vigente para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que se entiende que **el procedimiento a aplicar será el de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

No obstante, se debe tener siempre en cuenta que el órgano ambiental puede tener un criterio diferente y considerar que la Modificación de las NN.SS. deba someterse a la EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. De esta manera, el Informe Ambiental Estratégico, que pondría fin al procedimiento de EAE Simplificada, se transformaría en el Documento de Alcance de la EAE Ordinaria, continuando el procedimiento ordinario a partir de este punto.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que no se consiguen los objetivos generales para esta área.

La Alternativa 1 constituye una nueva propuesta devenida del convenio de 2019 y actualizada a 23 de enero de 2023.

Desde el punto de vista ambiental ambas alternativas tienen una afección mínima al medio ambiente. Por tanto, se considera que las ventajas de la alternativa 1 se basan en la conveniencia para consolidar y posibilitar los usos existentes, así como redefinir la ordenación y los parámetros de la edificabilidad para ajustarlos a las necesidades expuestas.

11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificadas y valoradas las principales afecciones derivadas del desarrollo de la 2ª Modificación de las NN.SS., se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar dichas afecciones.

Además de las medidas que se proponen a continuación, se incluye en el Anexo I el Estudio de sostenibilidad energética, ya que la modificación es sobre las NNSS y así lo requiere el artículo 7.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

11.1. Medidas generales para los proyectos que desarrollen la 2ª Modificación de las NN.SS.

Los proyectos que desarrollen la 2ª Modificación en Kale Nagusia 6,8,10, contemplarán las siguientes medidas:

- **Para el control y vigilancia ambiental de la obra**, será necesario contratar un equipo multidisciplinar de especialistas que controlen la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos. Colaborarán en todo momento con la Dirección de Obra controlando los aspectos relacionados con este apartado del presente documento.
- **Recopilación y seguimiento de todos los informes** de los diferentes órganos competentes.
- **Se protegerá el arbolado urbano** de las zonas aledañas para evitar su deterioro.
- Se redactará un **Plan de Obra**, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un **Manual de buenas prácticas ambientales** para su utilización por el personal de obra.
- Las actuaciones se plantearán **respetando las limitaciones de usos en la zona de policía del dominio público inundable** establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, y teniendo en cuenta los condicionantes y retiros establecidos en los apartados E.2 y F.3 de la normativa del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, **se solicitará autorización administrativa previa del organismo de cuenca**.
- Se incluirá dentro de la documentación de la presente modificación la cuantificación de **las nuevas demandas de abastecimiento, así como el informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que justifique la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento** para dar servicio a las nuevas necesidades originadas por el desarrollo de la modificación.
- Se estará **a lo dispuesto en las diferentes Ordenanzas municipales** sobre alumbrado exterior, tráfico, accesibilidad, movilidad, ruidos, jardinería, etc.
- Los accesos de obra, el parque de maquinaria, las áreas de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierra vegetal, de materiales de préstamo y de residuos generados en la obra se ejecutarán en su conjunto, **sobre la base de criterios de mínima afección ambiental**.
- Se ejecutará una **limpieza al finalizar la obra**, garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.
- Se fomentarán las **medidas orientadas a la eficiencia energética**: requerimientos de iluminación de bajo consumo en los espacios públicos; obtención de energía a través de fuentes renovables; instalaciones industriales energéticamente eficientes, etc., siempre que sea posible.

- El criterio a seguir debe ser que **el balance de tierras sea neutro**, es decir, que no haya excedentes significativos que deban depositarse fuera del ámbito ni necesidades importantes de materiales de préstamo del exterior. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo posible, utilizando los excedentes en la propia obra para otras necesidades.
- Deberá incluirse el informe de conformidad del ente gestor Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, sobre la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a dichas nuevas necesidades, así como informe del mismo ente gestor que, en relación con el saneamiento, justifique que la infraestructura actual es suficiente para dar servicio a las cargas de los futuros desarrollos.
- Para la definición de las medidas y buenas prácticas a incorporar en el proyecto de urbanización conjunto y en los proyectos de construcción y de edificación, se considerarán, entre otras, las descritas en las siguientes publicaciones:
 - *“Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible. Edificios Industriales” (IHOBE).*
 - *“Soluciones Naturales para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la CAPV” (IHOBE).*
 - *“Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Udalsarea 21.)*

11.2. Medidas en fase de Construcción y Explotación

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Implantación de todas las medidas recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la DFG.</p>	<p>Todos los que se vean afectados</p>
<p>La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En estas zonas se deberá garantizar que, en el caso de que se generen vertidos accidentales, no se produzca una contaminación de los cauces cercanos ni del subsuelo. Para ello, se impermeabilizarán las áreas destinadas a la reparación y cambios de aceite de la maquinaria.</p> <p>La Contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.</p> <p>Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en los diferentes proyectos se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.</p> <p>La gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se ajustará a las directrices establecidas en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p> <p>Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.</p> <p>Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Legorreta y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 1/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo)</p> <p>Gestión de residuos</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Para evitar vertidos accidentales o negligentes de aceites, hidrocarburos o cualquier material contaminante, en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberán incorporar pautas y prescripciones de obligado cumplimiento a tener en cuenta por la Dirección Ambiental, como la prohibición de depósitos temporales o permanentes no proyectados en áreas desde las que por escorrentía se pueda afectar a los cursos de agua. De igual forma, el parque de maquinaria se deberá instalar en áreas impermeabilizadas.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto contemplará la definición de la red de saneamiento de las actividades que posibilita la modificación, y que las aguas pluviales y de saneamiento deberán estar separadas en dos redes independientes.</p> <p>Las nuevas edificaciones que se van a desarrollar contarán, según las características de las actividades que se implanten, de un sistema de depuración que garantice un tratamiento adecuado de las aguas residuales que vayan a generar.</p> <p>En el caso de que se planteen rellenos en la zona de policía inundable (avenida de 500 años de periodo de retorno) en terrenos en situación básica de suelo urbanizado se deberá presentar un estudio hidráulico de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación, las cuales deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno y no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.</p> <p>La conservación de la calidad de las aguas subterráneas debe basarse en el principio de prevención, evitando que se produzca su contaminación, estableciendo los medios y las debidas medidas de seguridad necesarias.</p> <p>Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización administrativa, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 112001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).</p> <p>Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.</p>	<p>Hidrología superficial/subterránea y calidad del agua</p>
<p>Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado.</p> <p>Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.</p> <p>Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.</p> <p>Utilización de toldos en aquellos camiones que transporten materiales susceptibles de generar un aumento de la concentración de polvo atmosférico.</p> <p>Cumplimiento de las ordenanzas reguladoras en lo relativo a emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Aire (aumento de sólidos en suspensión emisión de partículas de NOx, CO...)</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.</p> <p>El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas para las los habitantes del entorno.</p> <p>El horario de las obras deberá ser diurno, incluyendo restricciones en los días festivos y en los fines de semana.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.</p> <p>Cumplimiento de todas las recomendaciones emanadas el estudio acústico realizado para la Modificación de las NN.SS. de Legorreta.</p>	Ruidos (corrección del impacto acústico)
<p>Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente.</p>	Contaminación lumínica
<p>Se debe aumentar la eficacia en la utilización de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, etc.) y dar el máximo valor a los subproductos generados. Para ello se propone el desarrollo de sistemas para el ahorro de agua y energía, nuevas tecnologías, elaboración de planes de ecodiseño, etc. Se fomentará el ahorro energético y la reducción de materias primas no renovables en la construcción y edificación.</p>	Cambio climático. Eficiencia energética
<p>En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas contemporáneas, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto y los de edificación y construcción incorporarán medidas de integración ambiental y paisajística y de edificación sostenible, que recojan los criterios y las medidas que se deben de adoptar para la adecuada integración ambiental de la urbanización y de las edificaciones.</p> <p>Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas y la renaturalización de espacios públicos, buscando soluciones basadas en la naturaleza, como parques urbanos, pavimentos permeables, restauración de solares, fachadas verdes, etc.</p> <p>Durante la fase de funcionamiento se recomienda un mantenimiento eficaz y sistemático de los edificios, que incluye limpieza, orden general y retirada de elementos obsoletos.</p>	Paisaje
<p>Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.</p>	Patrimonio Cultural

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables.</p> <p>En la medida de lo posible se tratará de lograr edificios de "consumo energético casi nulo" (tal y como se definen en la Directiva europea 2010/31/UE) y el máximo ahorro y eficiencia en el alumbrado público.</p> <p>Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables. - Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables. - Agua potable. Reducción del consumo de agua potable. - Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises. - Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas. - Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud. - Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo. - Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas. - Posibilidad de prever estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas <p>Para las zonas verdes, se utilizarán especies adaptadas al medio y de bajo consumo hídrico, así como el empleo de criterios de sostenibilidad.</p>	<p>Edificación y construcción sostenible</p> <p>Movilidad, accesibilidad y seguridad</p> <p>Restauración ambiental</p>

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA 2ª MODIFICACIÓN.

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental que se establecen en este documento ambiental y que pueda establecer el órgano ambiental en su informe. De esta forma, los objetivos fundamentales que se persiguen son:

- Verificar la correcta ejecución de las obras, de forma que se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en este documento ambiental, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas preventivas y correctoras adoptadas, y comprobar la eficacia de las mismas. Determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.

12.1. Indicadores de control

Será el Ayuntamiento de Legorreta y la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer en su caso nuevas medidas.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción proyectos de desarrollo.
- Fase de obras.

1.- Fase de control de los Documentos de Desarrollo

Se comprobará que todos los proyectos de edificación y urbanización contienen toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, así como los diferentes informes sectoriales y permisos de obra del Ayuntamiento de Legorreta.

Una vez realizado el replanteo de las diferentes actuaciones sobre el terreno, se llevará a cabo una revisión in situ del mismo al objeto de garantizar que no se generan impactos evitables, y se definirá una franja de ocupación mínima. Se comprobará el jalonamiento o vallado de la superficie de las obras, caminos, e instalaciones auxiliares.

2.- Fase de obras

- Control del plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.
- Control de la aplicación de todas las medidas del presente documento y del Informe de Impacto Ambiental por parte de la DFG.
- Control del área de afección.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control sobre el suelo y subsuelo.
- Control del ruido y de la calidad del aire.
- Control sobre el sistema hidrológico.

- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.
- Control de las medidas de integración ambiental.

3.- Control Documental del Plan de Vigilancia Ambiental

- *Archivo de medios materiales*: Toda la documentación relativa a los medios materiales que se utilicen en las obras deberá ser recopilada sistemáticamente en un Archivo específico.
- *Diario de Seguimiento Ambiental*: Se confeccionará un documento donde se registrará toda la información sobre observaciones efectuadas, incidencias producidas, acciones emprendidas y nivel de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- *Informes-resumen periódicos*: Un resumen de las observaciones efectuadas, de los resultados obtenidos y de las conclusiones y recomendaciones emitidas, etc., por la Asesoría Ambiental deberán ser entregados mensualmente durante la fase de obras y trimestral durante la fase de funcionamiento.
- *Informe anual de Medidas Correctoras*: Con el fin de reflejar la evaluación de la eficacia de las medidas correctoras y su grado de implantación, se elaborará un Informe Anual de Implantación de Medidas Correctoras.

12.2. Objetivos de los indicadores de control

Las medidas de control necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los impactos generados por las intervenciones previstas, así como de la ejecución y eficacia de las medidas correctoras propuestas, en especial en la fase de obras, se centran en la vigilancia del cumplimiento de:

- Las medidas especificadas en el apartado correspondiente de este documento ambiental.
- Las medidas que imponga el órgano ambiental en su Informe de impacto ambiental (art. 47 Ley 21/2013).

El responsable de la correcta vigilancia ambiental de las obras y documentos de desarrollo de la 2ª Modificación del área 5.2.1. de Legorreta, será el Ayuntamiento de Legorreta. Para ello, deberá contarse con un técnico/a ambiental especializado/a durante las obras o recurrir a medios propios.

Por otro lado, los responsables del control que pueden referirse a todas o algunas de las exigencias básicas del CTE, son entre otros facultativos, la dirección facultativa de la obra y en último extremo los servicios técnicos municipales. Estas exigencias del CTE y de la normativa vigente para la gestión de residuos, establecen de manera detallada las medidas que se deben adoptar durante la ejecución de las obras y posteriormente para el uso y mantenimiento de la instalación resultante.

Se proponen los siguientes indicadores cuantitativos para el seguimiento.

Indicador de control	Objetivo de cumplimiento
Verificación del cumplimiento normativo	En los proyectos y obras que desarrollen la modificación, se garantizará el cumplimiento de las determinaciones de carácter ambiental recogidas en las diferentes autorizaciones, licencias, informes, etc., de las diferentes administraciones implicadas, así como las contempladas en el presente documento ambiental y en el informe ambiental estratégico.
Control de ruidos y vibraciones	Verificar el correcto estado de la maquinaria en lo referente al ruido emitido por la misma (control de la ficha ITV). Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica. Cumplimiento de las determinaciones del estudio acústico.
Control sobre la contaminación atmosférica	Presencia de sistemas de limpieza de camiones de obra, y buen funcionamiento en las zonas de salida de camiones en el límite del recinto de obras.
Control sistema hidrológico	Garantizar la no afección al río Oria y cumplimiento de las medidas correctoras al respecto. Ausencia de turbidez en cursos hídricos receptores. Asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas durante las obras.
Protección del suelo y subsuelo	Presencia de área impermeabilizada. Verificar la localización de las áreas impermeables en la zona de maquinaria para su mantenimiento. Verificar durante las obras que se lleva una adecuada gestión de los cúmulos de tierra vegetal.
Control sobre la afección a la fauna	Minimizar la afección a la fauna. Verificar el cumplimiento de los Planes de Gestión del ámbito. Minimizar la contaminación lumínica ascendente. Prospecciones previas.
Control sobre el Patrimonio arqueológico	Control durante los movimientos de tierra por si aparecieran restos arqueológicos y comunicación a los organismos administrativos correspondientes (Diputación Foral de Gipuzkoa y Centro de Patrimonio Cultural Vasco).
Control de los residuos	La dirección facultativa de la obra tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de la obra, siendo parte de la misma el seguimiento del plan de la gestión de residuos. Tratamiento y gestión adecuada de residuos peligrosos y de aceites usados y evitar vertidos incontrolados o ilegales. Gestión correcta de los materiales de desecho. Comprobación y control de la aplicación de la campaña general de limpieza al finalizar las obras.
Protección a la salud humana	Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras. Limpieza de los accesos a la obra y carreteras aledañas. Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica y atmosférica. Comprobación del lavado de las ruedas de vehículos de obra cuando salgan del área de obras.
Cambio climático Eficiencia energética	Reducción de los gases de efecto invernadero. Los nuevos edificios industriales deberán cumplir la legislación vigente en materia de edificación y de sostenibilidad energética.

13. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a legislación vigente se considera público interesado a:

- El Ayuntamiento de Legorreta.
- Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- Asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como fines acreditados en sus estatutos la protección del patrimonio, natural, cultural y paisajístico y en general del medio ambiente (...) y que desarrollen su actividad en el ámbito afectado por el plan o programa de que se trate.

14. ANEXO I - ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

El artículo 7.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece que, de acuerdo con los principios que inspiran esta ley, los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.

El artículo 7.2 establece que estarán sujetos a lo anterior, los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices de ordenación territorial, los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales.
- b) Los planes de ordenación estructural, planes generales de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada.
- c) Los planes de carreteras o de infraestructuras de transporte y aquellos con incidencia directa en la logística de la distribución de mercancías.

Las determinaciones que se realicen en el planeamiento superior se tendrán en cuenta en los instrumentos subordinados.

El estudio de sostenibilidad energética se incluirá dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica e incluirá los siguientes aspectos:

- a) **Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.**
- b) **Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.**
- c) **Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.**
- d) **Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.**

En el caso que nos ocupa, constituye una Modificación de las NN.SS. de Legorreta, cuyas determinaciones principales son las siguientes:

- **Área 5.2.1 (Kale Nagusia 6,8,10):** Establecer las nuevas alineaciones edificatorias para el conjunto de las parcelas 6, 8 y 10 de kale Nagusia, en el lindero sur de las fincas. Y eliminar el derecho real de servidumbre de luces y vistas que limita la superficie de uso en planta baja del edificio nº 8.

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece que la ordenación urbanística fomentará la utilización y aprovechamiento de energías renovables, la eficiencia energética, la minimización de producción de residuos y el ahorro de recursos naturales en los sistemas urbanos. En esta 2ª Modificación de las NN.SS. se articulan una serie de medidas en los siguientes apartados donde resulta factible plantear propuestas en relación con las energías renovables, la movilidad o el alumbrado público.

Las exigencias de sostenibilidad energética en el sector residencial y nuevos desarrollos urbanísticos se encuentran en el Capítulo II, sección 2ª de la ley 4/2019.

Los artículos que guardan relación estricta con las actuaciones que promueve esta 2ª modificación son los siguientes, de los cuales se presenta un resumen:

Artículo 41: Ámbito de aplicación

Quedan sujetos a las obligaciones contenidas en esta ley los edificios de viviendas de titularidad pública o privada radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 42: Obligaciones del sector residencial en edificios existentes

Los edificios de titularidad pública o privada existentes destinados a vivienda estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) *Cuando se trate de edificios que dispongan de una instalación centralizada de producción de calefacción, agua caliente sanitaria y/o refrigeración, deberán disponer de sistemas de contabilización de consumos*

individuales, en la forma y los plazos que reglamentariamente se determinen, a fin de garantizar la transparencia y el adecuado reparto de los costes energéticos.

b) En los edificios residenciales existentes que contengan un número mínimo de viviendas, cuando se pretenda realizar una reforma importante, se deberá llevar a cabo una auditoría energética previa, según se regule por normativa, a los efectos de determinar las medidas adicionales que se puedan adoptar para mejorar el ahorro y la eficiencia energética y las posibilidades de incorporación de instalaciones de energías renovables.

c) En la forma y los plazos que reglamentariamente se establezcan, todos los edificios residenciales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer del certificado de eficiencia energética del edificio antes del 31 de diciembre de 2022.

d) En los edificios residenciales que se vayan a renovar o rehabilitar, siempre que estos estén sometidos a certificación energética, se aplicarán los criterios mínimos de calificación que se determinen reglamentariamente.

e) Para fomentar la sustitución paulatina de hidrocarburos líquidos por otras energías más respetuosas con el medio ambiente, se establecerán las medidas regulatorias pertinentes, con el fin de alcanzar su completa sustitución antes del 31 de diciembre de 2030.

f) De cara a mejorar la eficiencia energética, económica y medioambiental en el parque de edificios de comunidades de viviendas existentes, reglamentariamente se regularán los criterios para la obligatoriedad de realizar estudios de suministro a través de sistemas energéticos centralizados y/o alternativos, así como para la instalación de sistemas de autoconsumo.

g) Para facilitar el desarrollo de la sostenibilidad en el transporte, en los garajes comunitarios se regularán los criterios y las condiciones para facilitar la implantación de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 43: Obligaciones del sector residencial en edificios nuevos

Los edificios nuevos destinados a vivienda, incluidos los de protección pública, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

a) En los nuevos edificios residenciales que se vayan a construir, siempre que estos estén sometidos a certificación energética, se aplicarán los criterios de calificación mínima que se determinen reglamentariamente.

b) Los nuevos desarrollos urbanísticos que superen un mínimo de edificabilidad física deberán prever sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, siempre que ello fuera técnica y económicamente razonable. Los concretos términos para llevar a cabo esta obligación se establecerán reglamentariamente.

c) Equipar con presistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico los aparcamientos comunitarios, y de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, que reglamentariamente se determinen.

Artículo 44: Fomento de la edificación sostenible

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas adicionales para el fomento y apoyo al ahorro y la eficiencia energética, y a la implantación de las energías renovables en los nuevos edificios residenciales.

En relación a los apartados a) y b), Los proyectos derivados tendrán en cuenta una serie de buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad energética como:

- Los proyectos técnicos realizarán una evaluación correcta en relación a la sostenibilidad energética, y el marco normativo en relación con la sostenibilidad energética lo establece el Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Estudio de eficiencia energética en los nuevos edificios y posibilidad de implantación de energías renovables como la solar en la cubierta de los mismos o en espacios libres.
- Mantener un buen estado técnico de funcionamiento del parque de maquinaria para ejecutar los diferentes trabajos, para reducir así en la mayor medida posible el escape de gases, derrame y consumos innecesarios de combustibles y lubricantes, así como la generación de ruidos innecesario.
- Fomentar el reciclado de las distintas unidades de obra para poder reutilizarlas en otras zonas del

- proyecto u otros proyectos (capas de los viales a demoler, etc.).
- Incorporar criterios ambientales en el aprovisionamiento eligiendo materiales, productos y proveedores con certificación ambiental.
 - Utilizar productos de limpieza, fitosanitarios, etc., con etiqueta ecológica europea y utilizar siempre la cantidad recomendada por el fabricante.
 - También se preverá el estudio e implantación de estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, ni tampoco espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, tal como apunta la Ley 4/2019.
 - En los futuros desarrollos se deberá tener en cuenta el aislamiento térmico y sistema de ventilación en verano. Esto se consigue al utilizar los materiales adecuados en los cerramientos o en los sistemas de aislamiento. También en verano hay que tener en cuenta sistemas de ventilación. Esto supone ahorro energético y reducción de las emisiones de CO2. En las ampliaciones o nuevas edificaciones se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.

En relación al apartado **c) Movilidad**, el municipio de Legorreta no cuenta con un Plan de Movilidad Sostenible. Las principales características de la movilidad de Legorreta se presentan a continuación:

1) Movilidad no motorizada:

Los ámbitos definidos en la Modificación de las NN.SS. son accesibles para modos no motorizados. La accesibilidad por medio de este se califica como favorable al poder acceder desde Ibaiondo Ibilbidea y desde la plaza.

2) Movilidad motorizada (transporte público):

El transporte público en Legorreta se compone principalmente de la Línea de ferrocarril C1 (Irún-Brinkola) y de las líneas de autobús GO04 y G041G (Legorreta-Itsasondo-Ordizia-Beasain-Lazkao-Ataun) y la línea DO03 (Donostia – Tolosa – Zumarraga - Bilbo) de la compañía Lurraldebus.



Imagen correspondiente a la ubicación actual de las paradas de autobús en el entorno de la actuación y a la estación de ferrocarril de Legorreta. Fuente Google Maps.

Esquema de la Paradas de autobús: Autobuses G001 y G041G



En este sentido, el ámbito estaría conectado por el servicio de autobús de Lurraldebus y por la línea de ferrocarril C1. Se considera que las distancias al ámbito desde las paradas de los modos de transporte mencionados son adecuadas.

En relación al apartado d) alumbrado público exterior

Una de las consideraciones a tener en cuenta en la eficiencia energética de los edificios es el análisis de los equipos de iluminación en los diferentes espacios de los edificios. Aun así, cabe destacar que los proyectos a desarrollar aportarán información respecto al alumbrado y efectuarán un estudio de eficiencia lumínica.

Entre los aspectos a incluir en el estudio de la sostenibilidad energética, la Ley 4/2019 incluye el estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

Se justificará que los niveles de contaminación lumínica se encuentran dentro de los valores recomendados por la comisión internacional de iluminación (CIE) en su publicación nº 126-1997 para zonas de Áreas de brillo o luminosidad media (E3): Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

Así mismo cumplirá las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-O1 a EA-07, con la finalidad de: mejorar la eficiencia y ahorro energético; disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar la contaminación lumínica.

Se recomienda la utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior.

En el espacio exterior se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar.

Se considera que, los desarrollos derivados de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta cumplirán los objetivos de sostenibilidad energética, siempre y cuando se lleven a cabo las propuestas en este estudio de sostenibilidad energética.

15. ANEXO II- CARTOGRÁFICO

- 1) SITUACIÓN ACTUAL.
- 2.- ORDENACIÓN PROPUESTA.
- 2.- PATRIMONIO CULTURAL.
- 4.- RIESGOS: INUNDABILIDAD
- 5.- RIESGOS. VULNERABILIDAD DE ACUÍFEROS.

569000

569200

569400

569600

569800

4770800

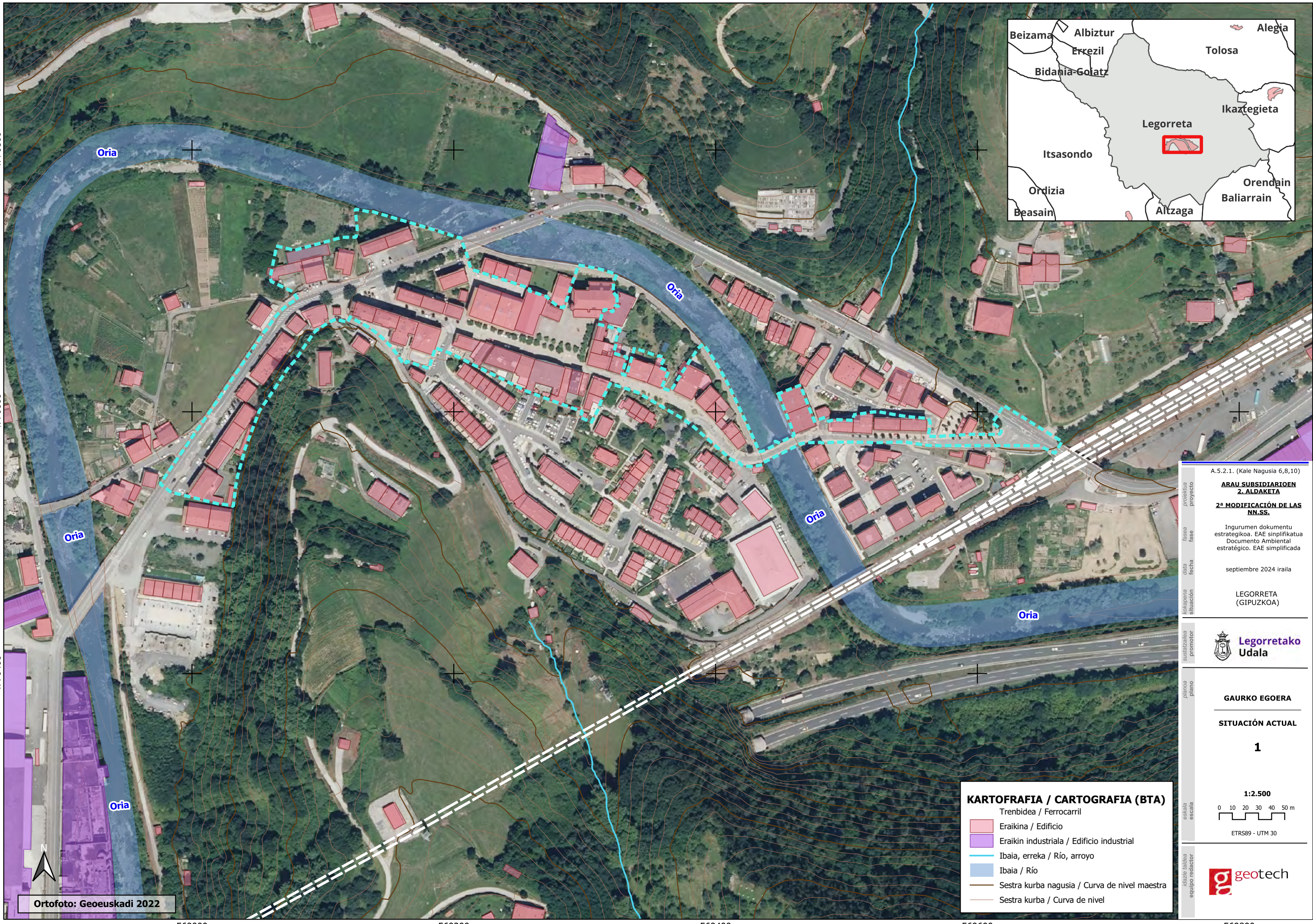
4770600

4770400

4770800

4770600

4770400



Ortofoto: Geoeskadi 2022

KARTOFRAFIA / CARTOGRAFIA (BTA)

- Trenbidea / Ferrocarril
- Eraikina / Edificio
- Eraikin industrialia / Edificio industrial
- Ibaia, erreka / Río, arroyo
- Ibaia / Río
- Sestra kurba nagusia / Curva de nivel maestra
- Sestra kurba / Curva de nivel

A.5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10)

ARAU SUBSIDIARIOEN 2. ALDAKETA

2ª MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

septiembre 2024 iraila

LEGORRETA (GIPUZKOA)



GAURKO EGOERA

SITUACIÓN ACTUAL

1

1:2.500

ETRS89 - UTM 30



569000

569200

569400

569600

569800

569000

569200

569400

569600

569800

4770800

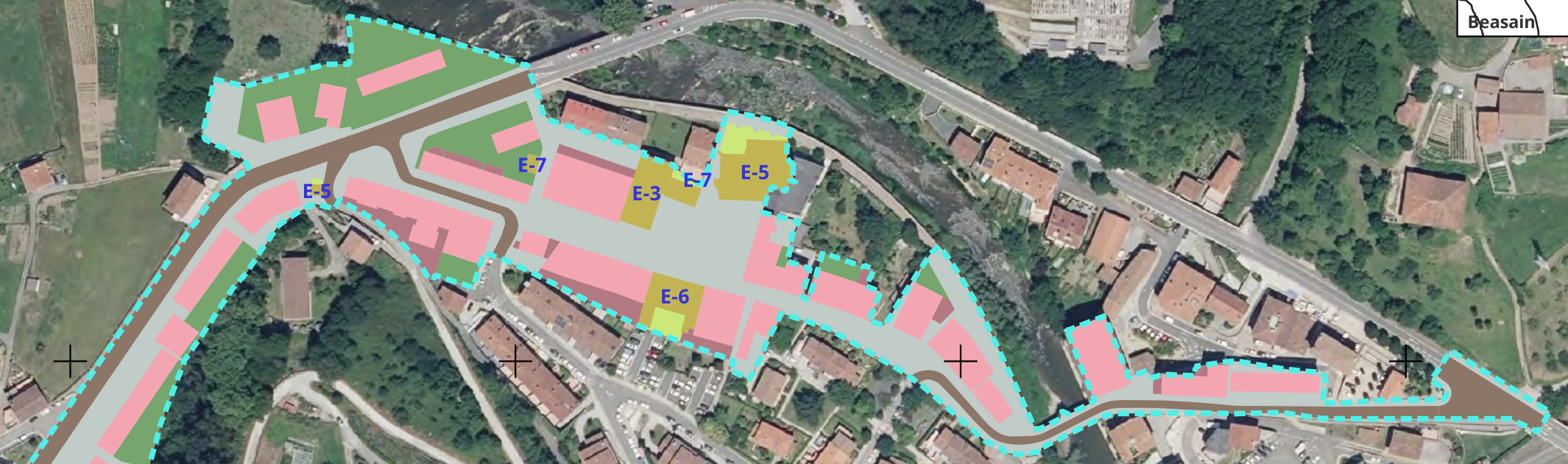
4770800

4770600

4770600

4770400

4770400



A.5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10)

ARAU SUBSIDIARIOEN 2. ALDAKETA

2ª MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

septiembre 2024 iraila

LEGORRETA (GIPUZKOA)

proiektua
fasea
data
kokapena
promotorea
planoa
eskala
eguzia



KALIFIKAZIO PROPOSATUA

CALIFICACIÓN PROPUESTA

2

1:2.500



ETRS89 - UTM 30

Eremua / Ámbito (A.5.2.1. "Kale Nagusia")

ANTOLAMENDUA - ORDENACION

- Parcela residencial edificable
- Parcela residencial edificable en P.B.
- Parcela residencial no edificable
- Sistema general. Red viaria
- Sistema local de espacios libres
- Sistema local. Red viaria, local y aparcamientos
- Equipamiento general

Ortofoto: Geoeskadi 2022

569000

569200

569400

569600

569800



569000

569200

569400

569600

569800

4770800

4770800

4770600

4770600

4770400

4770400



Humilladero de la Santa Cruz

Iglesia de San Salvador
Iglesia de San Salvador

Casero Bonetxea

Torreko Zubia / Torre Auzo / Guadalupe zubia

A.5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10)

**ARAU SUBSIDIARIOEN
2. ALDAKETA**
**2ª MODIFICACIÓN DE LAS
NN.SS.**

Ingurumen dokumentu
estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental
estratégico. EAE simplificada

septiembre 2024 iraila

LEGORRETA
(GIPUZKOA)

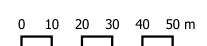


ONDAREA

PATRIMONIO

3

1:2.500



ETRS89 - UTM 30

Kale Nagusia 6,8, 10
 Eremua / Ámbito (A.5.2.1. "Kale Nagusia")

ONDARE KULTURALA / PATRIMONIO CULTURAL

- Arkeologia-ondarea / Patrimonio Arqueológico
- Eraikitako ondarea / Patrimonio construido
- Done Jakue bidea / Camino de Santiago

proiektua / proyecto
 fase / fase
 data / fecha
 kokapena / situación
 eragilea / promotor
 plano / plano
 eskala / escala
 ekipa / equipo redactor



Ortofoto: Geoeskadi 2022

569000

569200

569400

569600

569800

569000

569200

569400

569600

569800

4770800

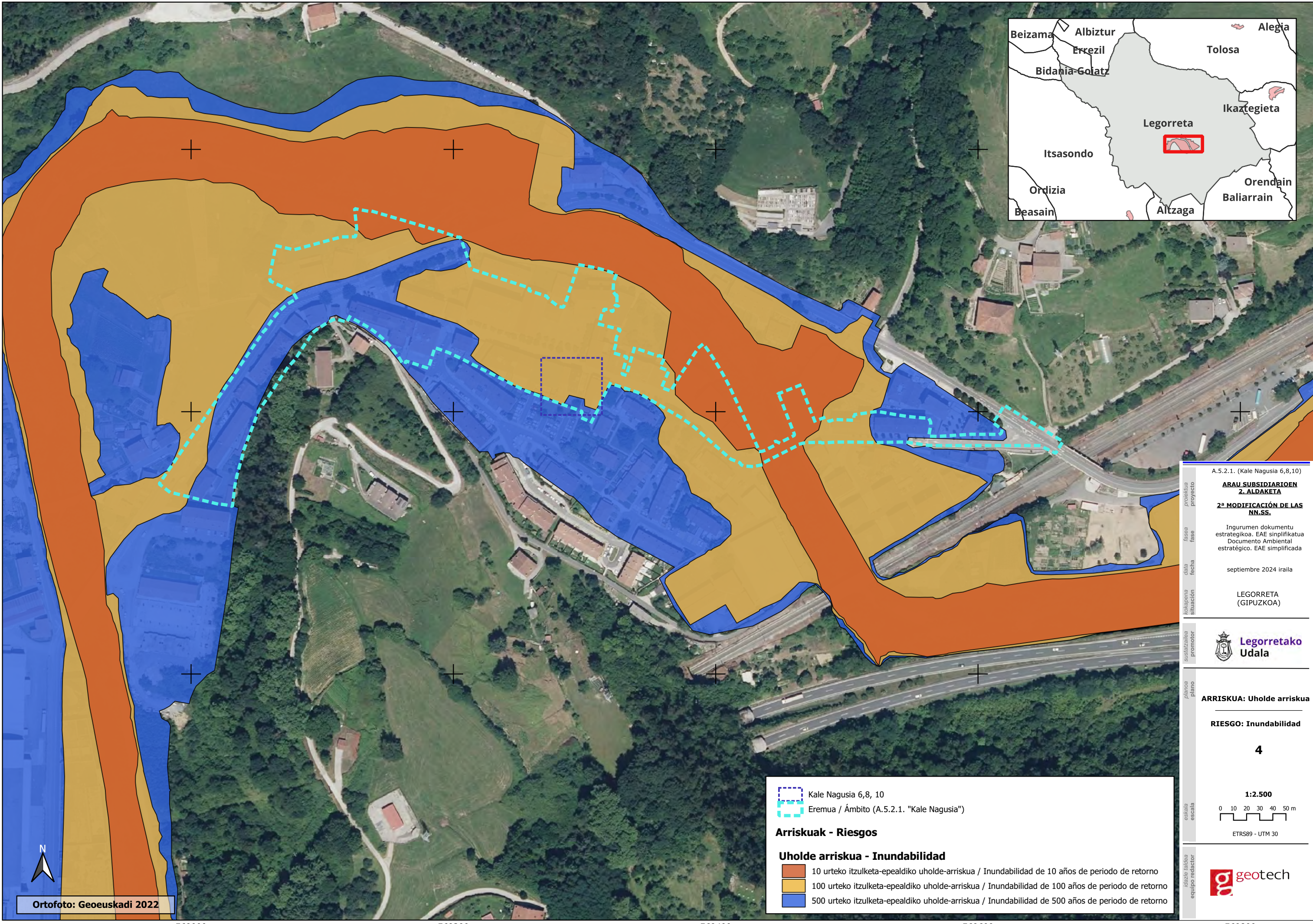
4770800

4770600

4770600

4770400

4770400



Ortofoto: Geoeuskadi 2022

569000

569200

569400

569600

569800

A.5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10)

ARAU SUBDIARIOEN 2. ALDAKETA

2ª MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

septiembre 2024 iraila

LEGORRETA (GIPUZKOA)

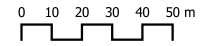


ARRISKUA: Uholde arriskua

RIESGO: Inundabilidad

4

1:2.500



ETRS89 - UTM 30

Arriskuak - Riesgos

Uholde arriskua - Inundabilidad

- 10 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 10 años de periodo de retorno
- 100 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 100 años de periodo de retorno
- 500 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno

Kale Nagusia 6,8, 10

Eremua / Ámbito (A.5.2.1. "Kale Nagusia")

proiektua / proyecto

fasea / fase

data / fecha

kokapena / situación

estrategia / promotor

eskala / escala

egilea / redactor



569000

569200

569400

569600

569800

4770800

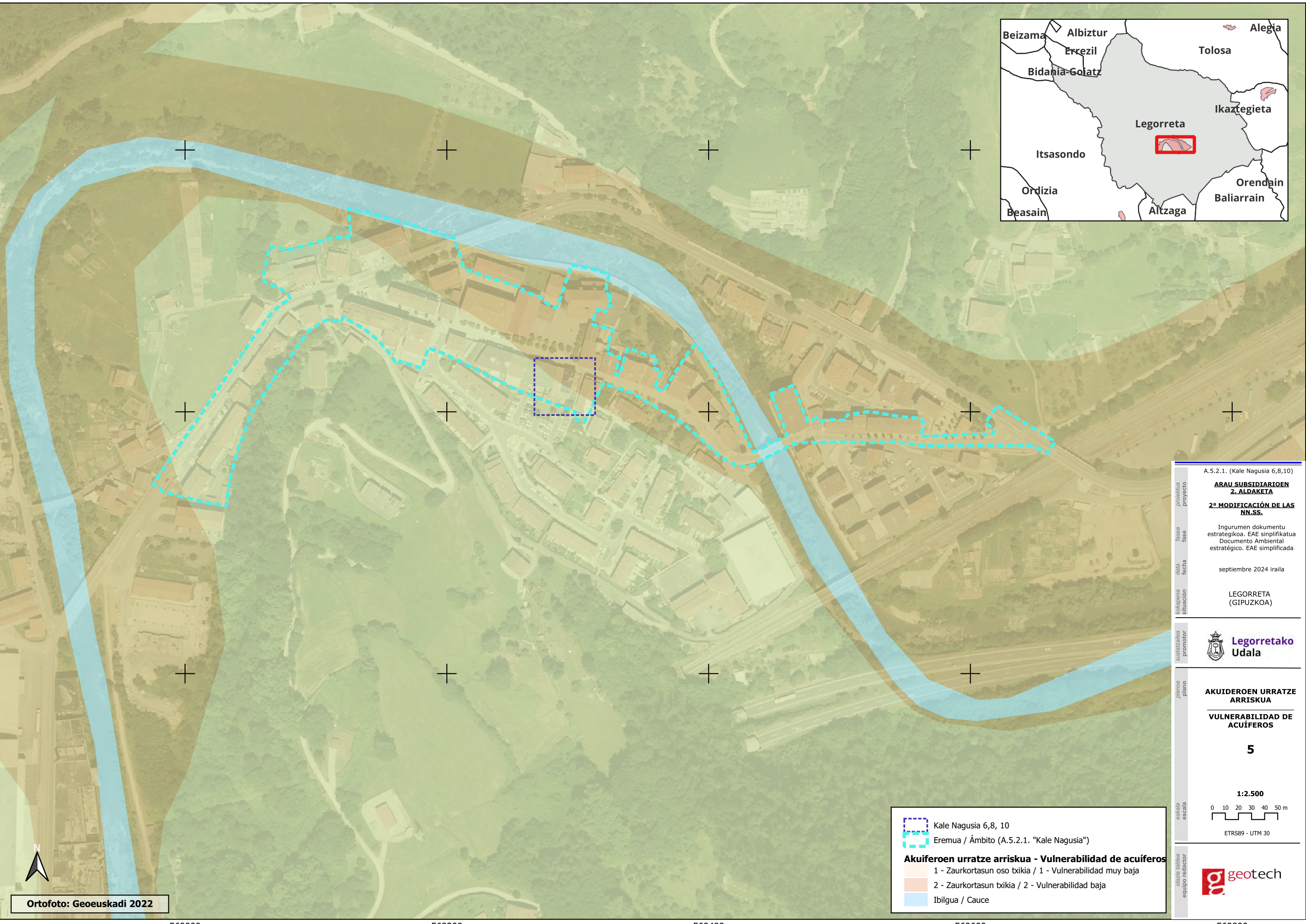
4770600

4770400

4770800

4770600

4770400



A.5.2.1. (Kale Nagusia 6,8,10)

**ARAU SUBSTIDIARIOEN
2. ALDAKETA**
**2ª MODIFICACIÓN DE LAS
NN.SS.**

Ingurumen dokumentu
estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental
estratégico. EAE simplificada

septiembre 2024 iraila

LEGORRETA
(GIPUZKOA)

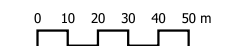


**AKUIDEROEN URRATZE
ARRISKUA**

**VULNERABILIDAD DE
ACUÍFEROS**

5

1:2.500



ETRS89 - UTM 30

Kale Nagusia 6,8, 10
 Eremua / Ámbito (A.5.2.1. "Kale Nagusia")

Akuiferoen urratze arriskua - Vulnerabilidad de acuíferos

- 1 - Zaurkortasun oso txikia / 1 - Vulnerabilidad muy baja
- 2 - Zaurkortasun txikia / 2 - Vulnerabilidad baja
- Ibilgua / Cauce



Ortofoto: Goeuskadi 2022

569000

569200

569400

569600

569800



16. ANEXO II - ESTUDIO ACÚSTICO



ESTUDIO ACÚSTICO I

ESTUDIO ACÚSTICO ASOCIADO A LA
MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DEL ÁREA 5.2.1.
(KALE NAGUSIA 6,8,10), EN LEGORRETA
(GIPUZKOA)

CLIENTE I



Adiós Ruido, Hola Tranquilidad

SEPTIEMBRE-2024

REF | EAM21080135

ESTUDIO ACÚSTICO ASOCIADO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DEL ÁREA 5.2.1. (KALE NAGUSIA 6,8,10), EN LEGORRETA (GIPUZKOA)

OBJETO	Certificación de autoría	
AUTOR DEL ESTUDIO	José Ignacio Riesco García 09310807Q Ingeniero industrial Departamento IDI y Medio Ambiente	
	Ana Esther Espinel Valdivieso 09283043-J Administradora única	
<p>Ana Esther Espinel Valdivieso, como administradora única de Audiotec Ingeniería Acústica SA certifica que el autor de este estudio es el que figura en este documento.</p> <p>Septiembre de 2024</p>		

ÍNDICE

1	OBJETO	4
2	REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA	5
3	ÁMBITO DE ESTUDIO	8
3.1	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	8
3.2	PRINCIPALES FOCOS DE RUIDO	8
3.3	ANTECEDENTES	9
3.4	OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES	9
4	METODOLOGÍA DE TRABAJO	11
4.1	RECOPIACIÓN Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN	11
4.2	CREACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO	11
4.3	CÁLCULO Y REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS	12
4.3.1	CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	12
4.3.2	CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA	13
5	ANÁLISIS DE RESULTADOS	14
5.1	NIVELES SONOROS EN PERIODO DÍA (LD)	14
5.2	NIVELES SONOROS EN PERIODO TARDE (LE)	15
5.3	NIVELES SONOROS EN PERIODO NOCHE (LN)	15
5.4	RECEPTORES EN FACHADA	16
6	ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	19
7	DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	20
8	CONCLUSIONES	23

ANEXOS

ANEXO I. PLANOS DE CURVAS ISÓFONAS. SITUACIÓN ACÚSTICA ACTUAL

ANEXO II. PLANOS DE CURVAS ISÓFONAS. SITUACIÓN ACÚSTICA FUTURA

1 OBJETO

El estudio acústico que a continuación se presenta tiene por objeto satisfacer las exigencias establecidas, en lo referente a futuros desarrollos, en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el área 5.2.1. (Kale Nagusia 6, 8, 10) de Legorreta (Gipuzkoa). En especial, se tendrá en cuenta lo expuesto en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Los estudios de impacto ambiental acústico permiten determinar, mediante procedimientos predictivos y/o mediciones “in situ”, el impacto acústico existente en un área y el que va a producir una actuación en su entorno y viceversa, permitiendo, si se desea, planificar con antelación acciones preventivas y correctivas que minimicen los efectos negativos que se puedan detectar.

2 REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA

A la hora de realizar este estudio, así como el presente informe, se han tenido en cuenta las siguientes normativas:

- **Directiva 2002/49/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido.
- **Real Decreto 1513/2005**, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- **Real Decreto 1367/2007**, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- **Decreto 213/2012**, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, define el ruido ambiental como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I de la Directiva 96/71/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Dicha directiva tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Asimismo, tiene por objeto sentar unas bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles.

El ámbito de aplicación de dicha directiva se define en su artículo 2. Ésta se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto en las proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la propia Directiva, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para

la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Asimismo, dota de mayor cohesión a la ordenación de la contaminación acústica a través del establecimiento de los instrumentos necesarios para la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno.

Así, en la citada Ley, se define la contaminación acústica como «la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente».

Posteriormente, el **Real Decreto 1513/2005**, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, completó la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisó los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción o las obligaciones de suministro de información.

En consecuencia, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, supuso un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el citado Real Decreto, sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos en la población.

El **Real Decreto 1367/2007**, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la citada Ley; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior en determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

El **Decreto 213/2012**, de 16 de octubre, de Contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene como principal finalidad el desarrollo de lo estipulado en la normativa estatal al respecto y, entre otros aspectos, regular la calidad acústica en relación con las infraestructuras que son de su competencia de conformidad con el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía. El Decreto

213/2012, define los procedimientos y desarrolla los aspectos que permiten completar la legislación estatal y la normativa autonómica recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, concretamente, el Capítulo II dedicado a la protección del aire, ruido y vibraciones y, en concreto, su artículo 32.

El artículo 37, establece que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental un Estudio de Impacto Acústico.

En el ámbito del Decreto 213/2012, se entiende como futuro desarrollo cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; esto es:

“b). Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva Planta.”

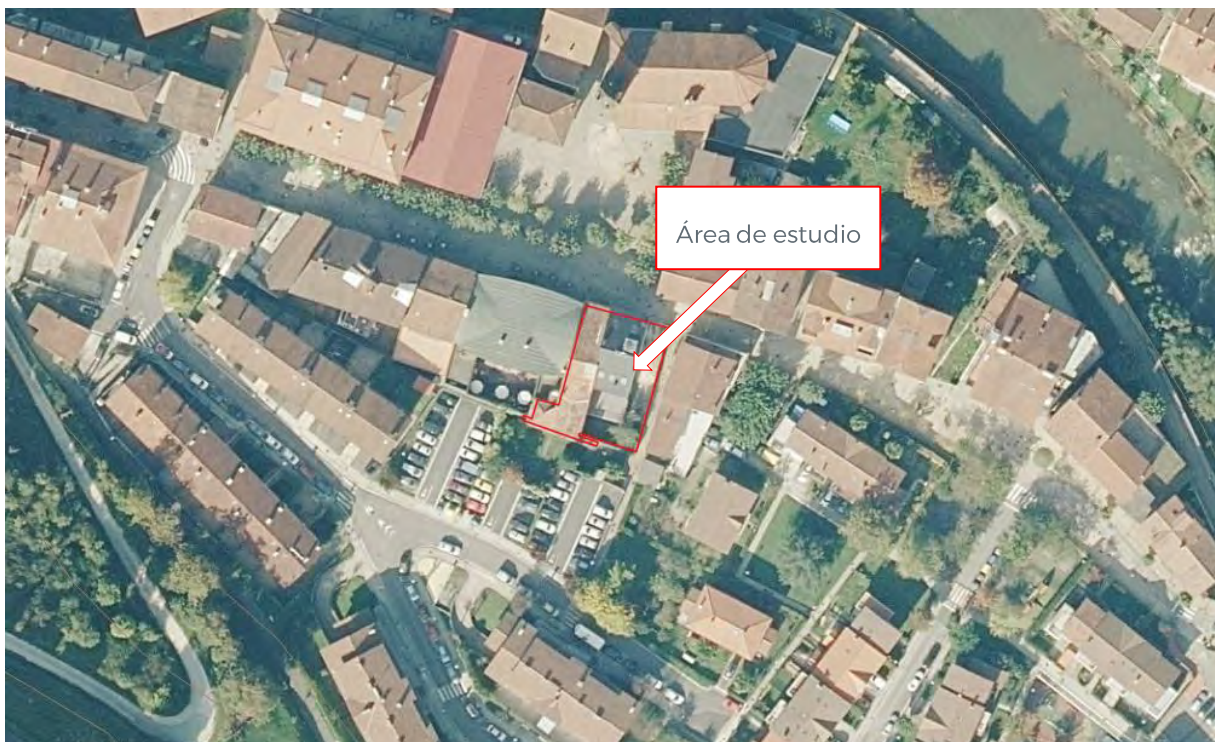
La Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, se modifican los métodos de cálculo del anexo II del Real Decreto 1513/2005 y se sustituyen por una metodología común desarrollada por la Comisión Europea a través del proyecto “Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)”. El cual ha sido modificado mediante la orden PCM/80/2022, de 7 de febrero.

3 ÁMBITO DE ESTUDIO

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El área de trabajo del presente estudio acústico comprende el Área 5.2.1. (Kale Nagusia 6, 8,10) de Legorreta (Gipuzkoa), concretamente en la margen izquierda del río Oria, donde se pretende llevar a cabo una modificación de las NNSS.

Su localización puede verse en la siguiente imagen resaltada en rojo:



Delimitación del área de estudio

3.2 PRINCIPALES FOCOS DE RUIDO

En el área objeto de estudio se prevé el desarrollo del área residencial. El principal foco de ruido es el procedente del tráfico rodado de la carretera GI-2131 principalmente; el resto de vías circundantes cuentan con un bajo volumen de tráfico.

Para caracterizar acústicamente la infraestructura viaria citada anteriormente, los datos más importantes a obtener son el volumen de tráfico y la velocidad de paso. Para la velocidad de paso se han tomado los límites de velocidad impuestos en el tramo objeto de estudio. Por otro lado, el volumen de tráfico se ha caracterizado mediante el Índice Medio Diario (IMD) de vehículos. Como fuente de

información, se han tomado los datos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, correspondientes al año 2023. A continuación, se presentan los datos empleados de IMD que se han utilizado de aforos oficiales:

VÍA	IMD	% VEH. PESADOS	VELOCIDAD (KM/H)
GI-2131	1.736	16,9%	50

Características de las principales infraestructuras

3.3 ANTECEDENTES

La GI-2131 es la vía próxima a la zona de estudio con más tránsito de vehículos. Ni esta vía, ni el municipio tienen mapa de ruido.

3.4 OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA ÁREAS URBANIZADAS		ÍNDICES DE RUIDO		
		LD	LE	LN
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo sanitario, docente y cultural que requiera protección contra la contaminación acústica	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(1)	(1)	(1)

(1) El Decreto 213/2012, en su Anexo I, Parte 1 Tabla A, fija los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica. Los siguientes objetivos de calidad se refieren a **áreas urbanizadas existentes**:

(2) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden

(3) Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

(4) En relación a la elaboración de los Mapas de Ruido a los que se refieren los apartados 1 y del artículo 10, la evaluación acústica se efectuará considerando los valores de la presente tabla referenciados a 4 metros de altura sobre el terreno.

Según el artículo 31.2, las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad acústica en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA ÁREAS URBANIZADAS		ÍNDICES DE RUIDO		
		LD	LE	LN
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50

4 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Tras concretar el alcance de los trabajos, realizar un análisis de la normativa aplicable y describir el ámbito del estudio, se ha abordado la creación de un modelo digital que permita estimar los niveles de ruido que caracterizan la situación acústica. Para ello, se han seguido las siguientes etapas:

4.1 RECOPIACIÓN Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN

Primeramente, se ha recopilado toda la información necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos. Entre la información necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos se encuentra la siguiente:

- Planos de ubicación de la zona de estudio, con la siguiente información:
 - Información cartográfica de las carreteras actuales.
 - Información de los edificios, barreras y obstáculos.
 - Curvas de nivel.
- Ortofotos del área de estudio.
- Información de los aforos de tráfico en las carreteras contempladas.
- Recopilación de información de otras fuentes de ruido presentes en la zona.

4.2 CREACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO

A partir de la documentación recopilada y de la cartografía propia se ha realizado un modelo digital del terreno en 3D de la zona objeto de estudio. En dicho modelo se han trazado las infraestructuras viarias, los edificios, las pantallas y el resto de información cartográfica de interés. A continuación, puede verse una imagen del modelo generado:



Modelo digital de la zona de estudio

A partir de este modelo, se ha generado el modelo predictivo mediante el software de modelización acústica CADNA A de Datakustik, el cual cumple con los estándares europeos recomendados por la Directiva Europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Una vez realizado el modelo cartográfico, se ha procedido a definir y ajustar los parámetros de cálculo acústico, entre los que se encuentran:

- Método de cálculo: CNOSSOS-EU (Método común de evaluación del ruido en Europa),
- Propiedades de absorción del aire: standard.
- Condiciones meteorológicas: Interim default (D=50%; E=75%; N=100%).
- Número de reflexiones consideradas: 2.
- Definición del radio de cálculo: 500 m alrededor de la parcela para el cálculo de los niveles acústicos.

A continuación se han definido los atributos de la malla receptora: se ha representado un grid que cubre el área de modelización, a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo, y con un paso de malla de receptores de 2x2 metros. Con los resultados obtenidos en los puntos del grid se han realizado los correspondientes mapas de curvas isófonas.

Nota: se han distinguido tres periodos temporales tal y como establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental, que establece como periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche

4.3 CÁLCULO Y REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Una vez recopilada toda la información, y elaborado el modelo, se han calculado los niveles sonoros en la malla de cálculo implementados para los 3 indicadores exigidos por la normativa vigente; esto es para los indicadores L_d (período día), L_e (período tarde), y L_n (período noche). A partir de estos valores, se ha representado la siguiente información (anexos):

- Planos de curvas isófonas para los indicadores L_d, L_e y L_n para la situación actual según los siguientes rangos de niveles sonoros (dBA): 45-50; 50-55; 55-60; 60-65; 65-70; 70-75 y >75.

4.3.1 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Los cálculos acústicos nos sirven para obtener los valores sonoros en el ámbito de estudio en la situación actual; es decir, previa a la actuación.

Para ello, se han distinguido los tres periodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental. Esto es, periodo día de 7:00 - 19:00 h, periodo tarde de 19:00 - 23:00 h y periodo noche de 23:00 - 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche. El cálculo de los indicadores se ha realizado a 2 metros de altura sobre el nivel del suelo, tal y como se especifica en el Decreto 213/2012.

4.3.2 CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FUTURA

Siguiendo la misma metodología y atributos empleados para el cálculo de la situación actual; pero considerando los cambios estimados que podrían darse en el escenario futuro a 20 años vista.

Para la estimación del tráfico en las diferentes vías de comunicación que pueden afectar sobre el área de estudio, se ha considerado un aumento de un 28,8 % para los viales, de acuerdo con la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de Fomento.

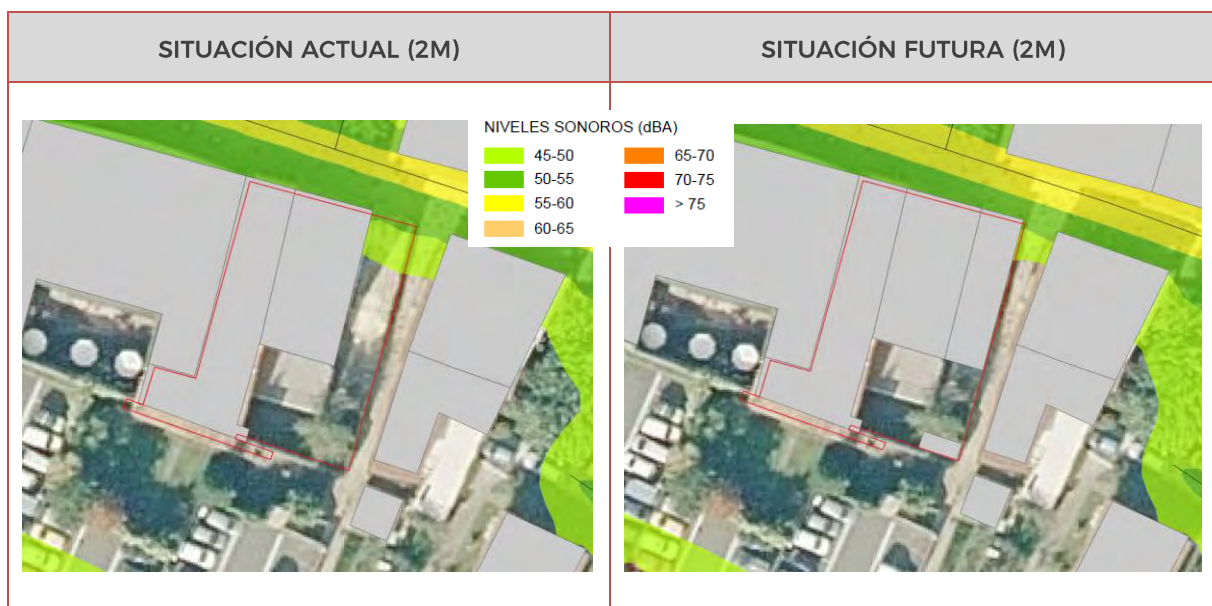
Igualmente, se han distinguido los tres periodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental.

5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

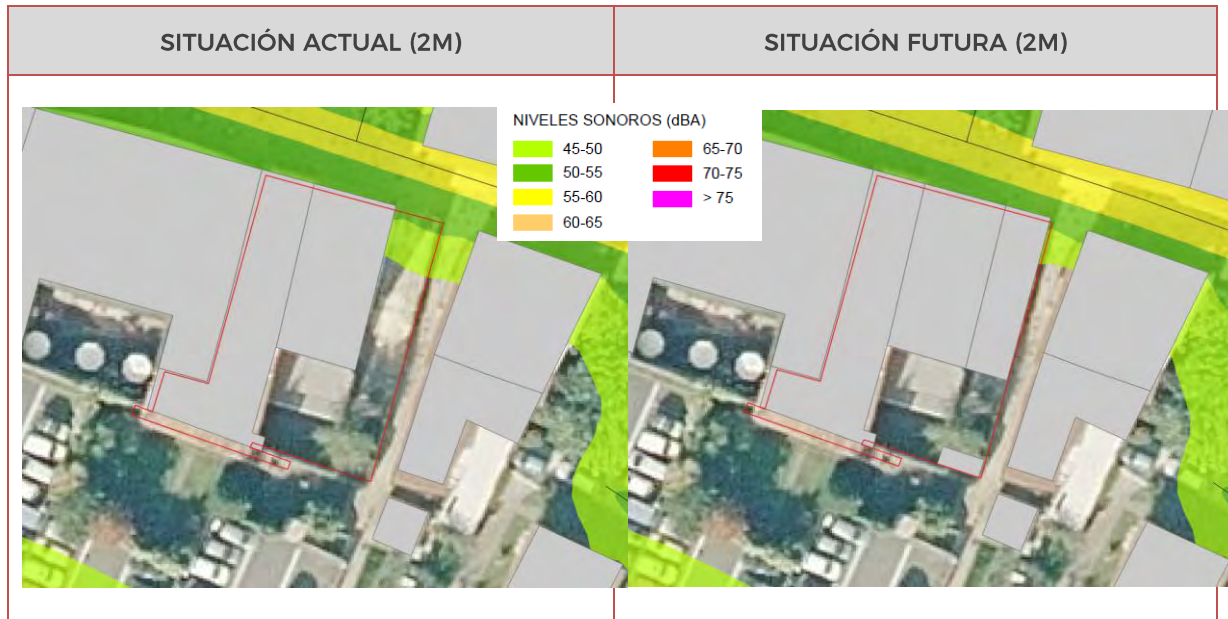
Una vez realizados los cálculos, se han extraído los valores de la malla de cálculo y se han procesado para crear diversos mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche). En el Anexo I del presente documento se recogen los conjuntos de planos mencionados anteriormente para el periodo actual, y en el Anexo II los planos pertenecientes a la situación futura.

A continuación se presentan y analizan los resultados.

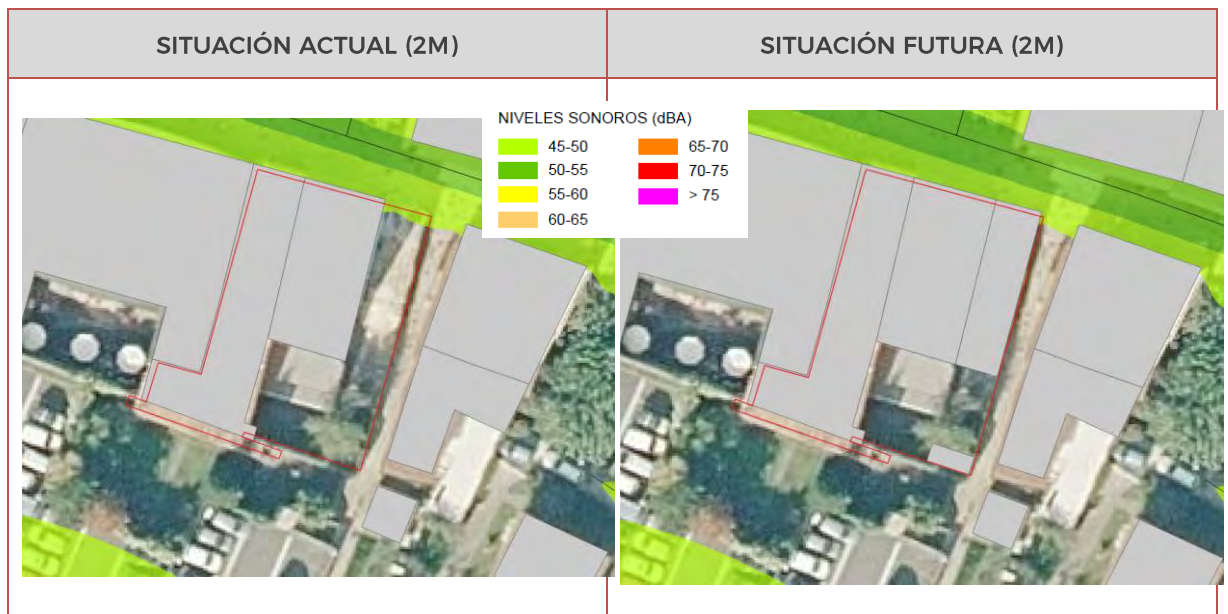
5.1 NIVELES SONOROS EN PERIODO DÍA (Ld)



5.2 NIVELES SONOROS EN PERIODO TARDE (Le)



5.3 NIVELES SONOROS EN PERIODO NOCHE (Ln)



Los niveles que se alcanzarán en el futuro edificio, en periodo día y tarde, se encuentran en el entorno de los 50 dBA, y en periodo noche no se superan los 50 dBA.

Los resultados obtenidos en la simulación proporcionan una estimación sobre la situación acústica actual y futura en la parcela objeto de estudio, situación en la cual deben respetarse los objetivos de calidad acústica recogidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los valores objetivo de calidad acústica se establecen en función del tipo de área acústica en la que se encuentre la parcela, en este caso es residencial, por lo que los valores objetivo a cumplir son:

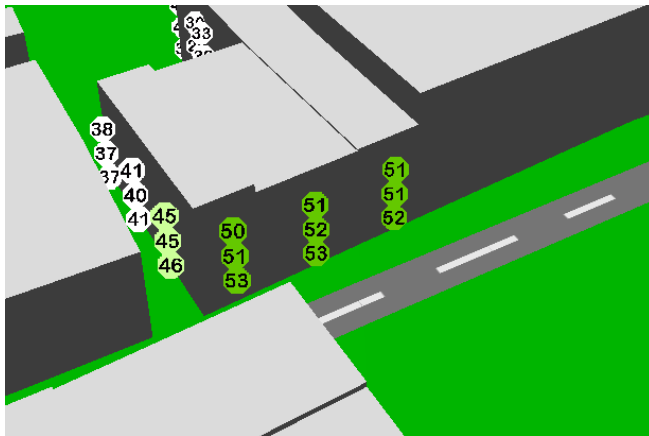
TIPO DE ÁREA ACÚSTICA ÁREAS URBANIZADAS		ÍNDICES DE RUIDO		
		LD	LE	LN
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	55

De acuerdo con el análisis realizado de los mapas de curvas isófonas obtenidos tanto para la situación acústica actual y futura, y con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **se cumplen los valores Objetivos de Calidad Acústica** que se establecen en el Anexo I Parte 1, Tabla A del mismo, durante el periodo noche.

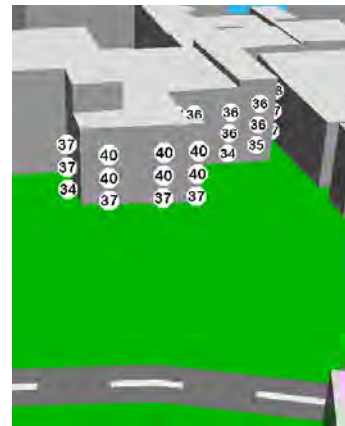
5.4 RECEPTORES EN FACHADA

Para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación, además de examinar los mapas de curvas isófonas a 2 m de altura sobre el suelo, en el modelo predictivo se ha simulado el futuro edificio con su altura correspondiente y considerando la superficie de máxima edificabilidad, se han dispuesto receptores en fachada a todas las alturas para la situación futura:

PERIODO DÍA (Ld)



Fachada principal



Fachada posterior

PERIODO TARDE (Le)



Fachada principal

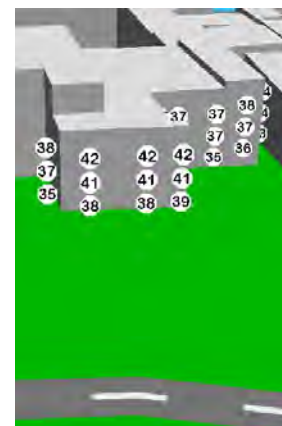


Fachada posterior

PERIODO NOCHE (Ln)



Fachada principal



Fachada posterior

La evaluación de los resultados obtenidos evidencia el **cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica** en los receptores de fachada del edificio proyectado en los tres periodos horarios contemplados.

6 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

En el artículo 39 del Decreto 312/2012, se establece la necesidad de incorporar en el Estudio de Impacto Acústico, alternativas de diseño de las áreas como paso previo a la aprobación de la ordenación pormenorizada del planeamiento municipal que sea aplicable.

En este caso, se trata de una figura de planeamiento ya desarrollada y aprobada, la cual se ha tenido en cuenta para el desarrollo de este estudio. Según el plan, el uso residencial está permitido.

7 DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que en los estudios de impacto acústico sobre futuros desarrollos urbanísticos se definirán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica y que resulten técnica y económicamente proporcionadas, las cuales se encaminará a proteger, en primera instancia, el ambiente exterior de las áreas acústicas, de tal forma que se velará por el cumplimiento de los valores objetivo considerando, en las zonas edificadas, el sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventanas de las edificaciones sensibles a todas sus alturas, así como en el ambiente exterior a 2 metros de altura sobre el suelo en las zonas no edificadas.

La definición de estas medidas deberá incluir los plazos de su ejecución y el responsable de la misma. Además, en dicho artículo se establece que en el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables debido a la desproporción técnica o económica de las medidas a implantar, suficientemente motivada, se desarrollarán medidas adicionales para, en todos los casos, cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones.

En base a los resultados obtenidos anteriormente, y al no superarse los objetivos de calidad acústica aplicables en ninguno de los escenarios contemplados para las fachadas, no sería necesario definir medidas preventivas de la contaminación acústica.

A pesar de ello, en el caso del edificio objeto de estudio, el índice Ld más desfavorable de las fachadas del edificio es de un máximo de 53 dBA; por tanto, según la tabla 2.1 del DB HR, en las fachadas más expuestas al ruido es necesario el siguiente aislamiento acústico a ruido aéreo, D2m,nT,Atr:

LD DBA	USO DEL EDIFICIO			
	RESIDENCIAL Y HOSPITALARIO		CULTURAL, SANITARIO ⁽¹⁾ , DOCENTE Y ADMINISTRATIVO	
	DORMITORIOS	ESTANCIAS	ESTANCIAS	AULAS
LD ≤ 60	30	30	30	30
60 < LD ≤ 65	32	30	32	30
65 < LD ≤ 70	37	32	37	32
70 < LD ≤ 75	42	37	42	37
LD > 75	47	42	47	42

⁽¹⁾ En edificios de uso no hospitalario, es decir, en edificios de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio, como despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.

Tabla del DB-HR Valores de aislamiento acústico a ruido aéreo, D2m, nT, Atr, en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice de ruido día, Ld

A partir de este valor, se aplica lo dispuesto en la siguiente tabla del DB HR para calcular el RA, tr mínimo de la parte ciega y de los huecos, en función del tanto por ciento de huecos frente a parte ciega.

NIVEL LÍMITE EXIGIDO (TABLA 2.1) D2M, NT, ATR DBA	PARTE CIEGA (1) 100% RA, TR DBA	PARTE CIEGA (1) 100% RA, TR DBA	HUECOS PORCENTAJE DE HUECOS RA, TR DE LOS COMPONENTES DEL HUECO (2) DBA				
			HASTA 15%	DE 16 A 30%	DE 31 A 60%	DE 61 A 80%	DE 81% A 100%
			D2m, nT, Atr = 30	33	35	26	28
40	25	29			30	31	
45	25	29			30	31	
D2m, nT, Atr = 32	35	35	30	32	34	34	35
		40	27	30	32	34	
		45	26	29	32	33	
D2m, nT, Atr = 34 (1)	36	40	30	33	35	36	36
		45	29	32	34	36	
		50	28	31	34	35	

D2m, nT, Atr = 36 (1)	38	40	33	35	37	38	38
		45	31	34	36	37	
		50	30	33	36	37	
D2m, nT, Atr = 37	39	40	35	37	39	39	39
		45	32	35	37	38	
		50	31	34	37	38	

(1) Los valores de estos niveles límite se refieren a los que resultan de incrementar 4 dBA los exigidos en la tabla 2.1, cuando el ruido exterior dominante es el de aeronaves.

(2) El índice RA, tr de los componentes del hueco expresado en la tabla 3.4 se aplica a las ventanas que dispongan de aireadores, sistemas de microventilación o cualquier otro sistema de abertura de admisión de aire con dispositivos de cierre en posición cerrada.

Tabla del DB-HR Parámetros acústicos de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior de recintos protegidos

Una vez construido el edificio, éste deberá ser objeto de control específico por parte del Ayuntamiento. Para ello, se considera necesario que previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, el promotor entregue al Ayuntamiento un Informe emitido por una Entidad Acreditada para la realización de ensayos acústicos que certifique que el aislamiento acústico de las fachadas cumple las exigencias en base a las cuales se otorgó la licencia de edificación. A tal efecto se exigirá que se hayan efectuado ensayos de aislamiento en la edificación que cumplan lo determinado en la ORDEN de 15 de junio de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación.

8 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis realizado para la situación acústica actual y futura en escenario a 20 años, y con el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se concluye que en el nuevo desarrollo del área 5.2.1. (Kale Nagusia 6, 8, 10) de Legorreta (Gipuzkoa), se cumplirían los Objetivos de Calidad Acústica que se establecen en el Anexo I Parte 1, Tabla A del mismo.

En definitiva, el presente estudio acústico recoge todo lo exigido por el artículo 37 del Decreto 213/2012. Esto es:

- Análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
- Estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y,
- Definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40 del Decreto 213/2012.

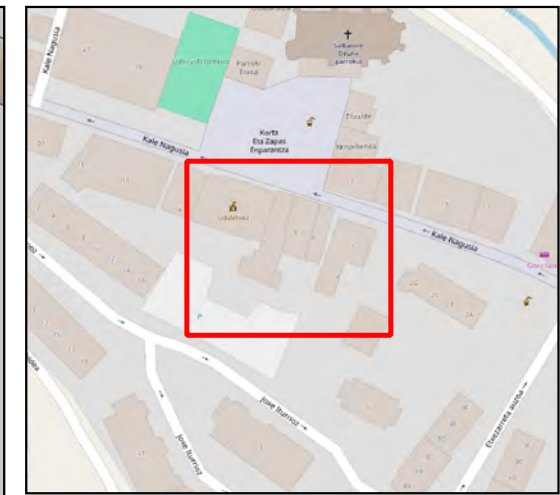
The background features a large white central area. This area is framed by abstract geometric patterns of triangles. The top and bottom edges are filled with a vibrant red color, while the left edge is filled with a dark grey color. The triangles vary in size and orientation, creating a dynamic, low-poly aesthetic.

ANEXOS

ANEXO I

PLANOS DE NIVELES SONOROS SITUACIÓN ACÚSTICA ACTUAL:

Ld, Le, Ln



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN ACTUAL (Ld)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m

FECHA:
Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO:
José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:





PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN ACTUAL (Le)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m



FECHA:
Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO:
José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:





PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN ACTUAL (Ln)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m

FECHA:
Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO:
José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:



ANEXO II

PLANOS DE NIVELES SONOROS SITUACIÓN ACÚSTICA FUTURA: Ld, Le, Ln



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN FUTURO (Ld)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m

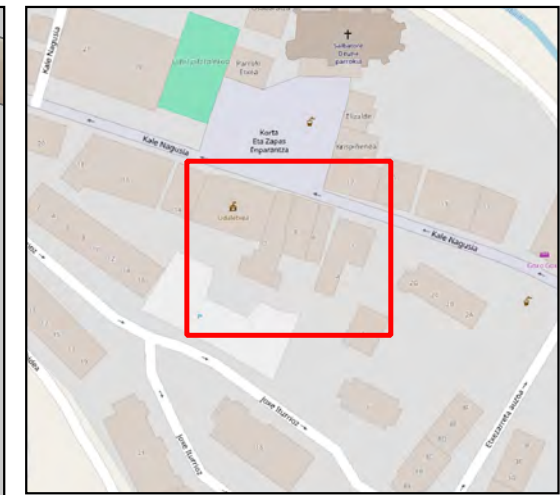
FECHA: Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO: José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:





PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN FUTURO (Le)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m

FECHA: Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO: José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:





PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la
Modificación de las NNSS del área 5.2.1
(Kale Nagusia 6, 8, 10) en Legorreta
(Gipuzkia)

**PLANO DE NIVELES SONOROS
RUIDO EN SITUACIÓN FUTURO (Ln)**

ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS

- Parcela de estudio
- Edificaciones
- Vías de tráfico rodado

NIVELES SONOROS (dBA)

45 - 50	65 - 70
50 - 55	70 - 75
55 - 60	> 75
60 - 65	

ESCALA: 1:200

0 4 8 m

FECHA: Septiembre 2024

PETICIONARIO:

AUTOR DEL ESTUDIO: José Ignacio Riesco García

CONSULTORA:





PROYECTAMOS BIENESTAR

DELEGACIONES NACIONALES

Castilla y León | Catalunya | Euskadi | C. Madrid | C. Valencia

DELEGACIONES INTERNACIONALES

Chile | Colombia | Perú

658 80 34 88 | info@audiotec.es | www.audiotec.es

septiembre 2024

Por parte del Equipo Redactor



Vicente López
Geógrafo



Lorea Dueñas
Topógrafa

